

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública del Programa de Prosperidad
 No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2, 2014-409-007987-2, 20-feb-2014	Se le solicita a la ANI aclaración acerca de cómo ha asignado el Riesgo Constructivo en relación a los Túneles. Lo anterior habida cuenta de que en la Matriz de Riesgos, los Sobrecostos derivados de mayor cantidad de obras en túneles sin soporte parcial por riesgo geológico se le asignan al Privado y la Parte General del Contrato de Concesión en relación a los riesgos que asume la ANI, numeral 13.3, literal k), establece que esta entidad asume "Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables asociados a los costos geológicos por construcción de túneles (...)", remitiéndonos a la Parte Especial del contrato, en la cual, una vez revisado, se advierte que no se hace referencia alguna al respecto. Se recuerda que el CONPES 3670 distribuye este riesgo entre el gobierno y el privado y ello no se evidencia en este proceso.	De acuerdo con lo establecido en el Contrato Parte General, numeral 1.110, la Parte Especial del Contrato prima sobre todos los demás documentos del contrato, al contener ciertas estipulaciones especiales aplicables al proyecto. Por otra parte, la Parte Especial de este proyecto no contempla la provisión de soporte parcial por riesgo geológico para túneles, dado que el proyecto no incluye la realización de túneles obligatorios. Tal como se especifica en el numeral 5.2 del Apéndice Técnico 1, "El Concesionario será el responsable de la realización de los estudios y diseños y podrá tomar como referencia los análisis y estudios realizados por la entidad. Conforme a lo anterior el concesionario podrá realizar las modificaciones de trazado con respecto a los diseños de referencia".	Parte General del Contrato de Concesión numeral, 13.3, literal k)	FINANCIERA - JURÍDICA
2	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2, 2014-409-007987-2, 20-feb-2014	Se solicita a la ANI que establezca un término para los casos en los cuales la entidad tenga que hacer reembolsos a favor del Concesionario.	Los términos y condiciones bajo los cuales la ANI adelantará el reembolso de las sumas aportadas por el Concesionario para el cubrimiento de la porción de sobrecostos por Predios, Compensaciones Ambientales y Redes a cargo de la ANI se encuentran en la Sección 7.2 (d) de la Parte General. En dicha Sección se mencionan en dónde pueden encontrarse los plazos en los que la ANI pagará los intereses remuneratorios o, de ser el caso, intereses moratorios.	General	FINANCIERA
3	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2, 2014-409-007987-2, 20-feb-2014	Se pregunta a la ANI: ¿Para determinar el sobrecosto en la adquisición predial, la determinación será por predio o por costo global? Es decir, toda vez que el numeral 7.2 c de la parte general del contrato señala un procedimiento a seguir en los casos en que el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser Insuficiente para completar los	El sobrecosto predial es aquel valor que excede el valor proyectado o estimado durante la etapa de estructuración del proyecto, el cual, como es evidente, no se ha efectuado sobre el 100% de los predios requeridos, dado que este requerimiento solamente se conocerá cuando el concesionario cuente con el diseño definitivo, y por lo mismo,	Matriz de Riesgos y Contrato Parte General	PREDIAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, se pide a la ANI aclarar si para determinar si d 'Valor Estimado de Predio y Compensaciones Socioeconómicas' fue insuficiente, se determina por predios o se determina tomando el monto global del "Valor Estimado de Predio y Compensaciones Socioeconómicas".	<p>haya identificado el 100% de los predios requeridos.</p> <p>Lo anterior significa que el sobre costo en la adquisición predial y las compensaciones socioeconómicas, se determinará sobre la base de lo debidamente adquirido y pagado en CADA UNO DE LOS PREDIOS REQUERIDOS para el proyecto.</p> <p>Sin embargo, en algún caso, para efectos de los trámites de Contingencias ante MINHACIENDA, es posible que se necesite efectuar un cálculo de los sobre costos prediales, partiendo de la información de un número significativo de avalúos cuando no se tiene el 100%, y con esos valores, proyectar el valor para los demás predios</p>		
4	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	Solicitamos a la ANI que reasigne el riesgo por cambios en la normatividad, y lo asigne al público, quien está en mejor capacidad de contenerlo y administrarlo.	La asignación del riesgo de cambio en ley fue modificada mediante Adenda en las secciones 13.2 (a) (xxv) y 13.3 (t) de la versión de la Parte General publicada en el SECOP.	Pliego de Condiciones y Matriz de Riesgos	JURÍDICA
5	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	En caso que la anterior petición no sea aceptada, solicitamos a la ANI que de forma detallada indique hasta donde asume la entidad el riesgo por cambios en la normatividad vigente, y hasta donde asume el mismo riesgo el particular, contrato de concesión, parte general, numeral 13.2, (a), (xxv)	Como se indicó en la respuesta anterior el tema fue analizado por la entidad y se ajustó mediante adenda	Contrato de Concesión parte general	JURÍDICA
6	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	Si es por hechos imputables a la ANI o eximentes de responsabilidad, se produce un retraso en el plan de obras y se aumentan los costos de ejecución del Contrato y financieros en cualquier etapa de Proyecto, la remuneración al concesionario por la unidad funciona! debe ser total y no parcial, pues de lo contrario se traslada el nesgo al concesionario injustificadamente, y debe ser la ANI quien asuma las consecuencias del riesgo que está asumiendo. El contrato de concesión parte general en su numeral 14.1 literal (a) y (b).	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional haya sido entregada en su totalidad a satisfacción. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad. Sin embargo, la entidad considera pertinente realizar algún tipo de retención a la retribución. Lo anterior no debe considerarse como una sanción, sino que debe entenderse como un incentivo para que el	Contrato de Concesión parte general	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Concesionario contribuya para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas y según lo establecido en la sección 14.1 (d) de la Parte General, se le pagará al concesionario el monto total retenido.</p> <p>En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p>		
7	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	El literal (c) numeral 3.2.2 remite al numeral 3.3 1 (c). Sobre el particular, es de recalcar que el numeral 3.3.1 no tiene literales por lo que se le pide a la Entidad que corrija el error e indique a cuáles literales se refiere.	Tal y como lo indica el observante se trata de un error tipográfico que ya fue ajustado mediante adenda.	Pliego de condiciones	JURÍDICA
8	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON)	correo electrónico 10- mar-2014	Solicitamos aclarar si en los presupuestos de Operación y mantenimiento están incluidos los costos de energía eléctrica necesarios para el funcionamiento de equipos y alumbrado en los túneles, pasos peatonales, paraderos y pasos urbanos y con qué tipo de tarifas se han considerado estos costos.	Los costos de iluminación y fuerza de los sistemas para túneles y las intersecciones se tuvieron en cuenta en los costos de operación.	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARALA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 2.1 Servicios de carácter obligatorio	TÉCNICA
9	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON)	correo electrónico 10- mar-2014	Solicitamos a la ANI, que el riesgo Ambiental y Social No 3, correspondiente a las Demoras en la obtención de las licencias y/o permisos para el proyecto sean compartidos entre el Privado	Tal como se establece en la parte general en 13.2 Riesgos Asignados al Concesionario, (a) (ix), este riesgo está asignado al privado, toda vez que es obligación de resultado del concesionario efectuar la gestión social y ambiental y	Matriz de Riesgos	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			y el Público, pues consideramos que el resultado de estos trámites no dependen en su totalidad del concesionario.	cumplir con las normas vigentes que regulan la materia. Por lo antes precisado, lo solicitado no atiende a la obligación de resultado, por tanto no es viable la observación.		
10	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON)	correo electrónico 10-mar-2014	Solicitamos a la ANI se incluya dentro de la matriz de riesgos, en el área Ambiental y Social el riesgo ocasionado por decisiones normativas de las entidades ambientales respecto a restricciones en las zonas de explotación de materiales para la ejecución de los trabajos, y solicitamos que este riesgo sea asumido en un 100% por la ANI.	Revisado el tema, relacionado con la inclusión en la matriz de riesgos "decisiones normativas de las entidades ambientales, consideramos que el alcance del riesgo solicitado, está dentro del alcance del riesgo de "Demoras en la obtención de las licencias y/o permisos, del Área Ambiental & Social, relacionados en la matriz de riesgos publicada en la pág. del SECOP, el 25 de abril de 2014.	Matriz de Riesgos	FINANCIERA
11	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON)	correo electrónico 10-mar-2014	Solicitamos a la ANI aclarar el término " Soporte parcial por riesgo geológico " que se encuentra dentro del riesgo No 14 definido como " Sobre costos derivados de mayor cantidad de obras en túneles sin soporte parcial por riesgo geológico ".	El soporte parcial por riesgo geológico, se refiere a que en algunos proyectos se podrá dar salvedad excepcional al riesgo constructivo, frente a fallas geológicas que se puedan presentar en la etapa de ejecución del mismo, previa su identificación de las condiciones <u>constructivas no controlables</u> , situación en el cual, de presentarse este riesgo, el sobre costo que se derive de la mayor cantidad de obras en túneles, será cubierto con el fondo de pasivos contingentes, soporte parcial por riesgo geológico, de acuerdo con lo que se especifique para cada proyecto en el Apéndice Parte Especial.	Matriz de Riesgos	FINANCIERA
12	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON)	correo electrónico 10-mar-2014	Solicitamos a la ANI que la asignación del riesgo No 15 definido como "Variación de precios de los Insumos" que se encuentra dentro del área de Construcción de la Matriz de Riesgos, sea compartido entre el Concesionario y la ANI, ya que posiblemente el costo de los insumos se vean encarecidos por la sobredemanda que se tendrá en el momento que se inicien con la construcción no solo de este proyecto, si no de todas las concesiones 4G	Una vez revisado lo formulado por el observante, la entidad considera que la asignación de riesgos para este proyecto, está definidos en la matriz de riesgos publicada el 25 de abril de 2014, por tanto lo solicitado no resulta viable.	Matriz de Riesgos	FINANCIERA
13	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON)	correo electrónico 10-mar-2014	Solicitamos a la ANI que se incluya dentro de la matriz de riesgos, el riesgo de retraso en la ejecución de las obras por problemas de orden de público que se presente en la zona de influencia del proyecto y que este riesgo se ha asumido en 100% por la ANI.	Revisado el tema, relacionado con la inclusión en la matriz de riesgos "retraso en la ejecución de las obras por problemas de orden público ..., la entidad considera que la definición y asignación de riesgos que aplican para este proyecto son los establecidos en la matriz de riesgos	Matriz de Riesgos	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				publicados por la entidad, por lo que no da lugar a considerar la inclusión de otros riesgos. Adicionalmente se aclara que los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES.		
14	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON)	correo electrónico 10-mar-2014	Solicitamos a la ANI, se incluya dentro de la matriz de riesgos, el riesgo en el recaudo de peajes por la no terminación de la obras del proyecto de Concesión Autopista Conexión Norte, de la cual depende el tráfico que pasaría por el proyecto de Rio Magdalena 2, así mismo solicitamos que este riesgo sea asumido por la ANI	<p>Revisado el tema, relacionado con la inclusión en la matriz de riesgos "el riesgo en el recaudo de peaje por la no terminación de la obras del proyecto de Conexión Autopista Conexión Norte...", la entidad considera que la definición y asignación de los riesgos que aplican para este proyecto, son los establecidos en la matriz de riesgos publicados por la entidad, por lo que no da lugar a considerar la inclusión de otros riesgos.</p> <p>Así mismo debe tenerse en cuenta que Los proyectos que conforman Autopistas para la Prosperidad, dentro de su estructuración han considerado el riesgo de demanda (tráfico) en cabeza de la ANI, para lo cual han diseñado un esquema que reconoce periódicamente este menor ingreso, como se define en los numerales 1.162 a 1.167 y 3.4 del Contrato Parte General.</p> <p>Si se diera el caso que se demore la entrada en operación de la concesión Conexión Norte o de cualquiera de sus Unidades Funcionales, y como consecuencia de ellos la demanda se ve afectada, la entidad reconocería dicho menor ingreso mediante el pago del VPIP de tal forma que se compense al concesionario.</p> <p>Respecto de la tasa utilizada para dicho reconocimiento, la delimitada en el contrato es la que durante el proceso de estructuración se consideró era la óptima para compensar el menor ingreso al concesionario.</p>	Matriz de Riesgos	FINANCIERA - JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Ahora bien, el contrato de concesión es claro en cuanto a la regulación de la posibilidad de ocurrencia de un evento que genere desequilibrio económico, en el numeral 13.1 se establecen unas condiciones para que se pueda entender que se trata de un evento que genere desequilibrio económico. Al respecto el contrato establece:</p> <p>(a) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.</p> <p>Si se cumplieran, entonces, las condiciones establecidas en el contrato para que se considere un evento generador de desequilibrio, se activarán las consecuencias de la existencia de este. Por el contrario si no se cumplen las condiciones para la ocurrencia de este tipo de evento se tratara como la ocurrencia de un riesgo previsible.</p>		
15	EP SAC VT (CONCESIA)	2014-409-010892-2 7-mar-2014	• Los estudios realizados por el Consultor no evidencia existencia de pasivos ambientales, ni de CONSULTAS PREVIAS ni de minorías étnicas señalan que se consultó el Registro Único de Infractores Ambientales y se elevaron consultas ante CORANTIOQUIA, sin que se hubiera encontrado ningún proceso sancionatorio ambiental adelantado o en curso en el área del proyecto. ¿En caso de existencia de cualquier pasivo ambiental y/o de consulta previa los costos corresponden si o no a la subcuenta ambiental?	No. Las compensaciones ambientales que se encuentran a cargo de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, corresponden específicamente a las que tienen que ver con: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos; según lo indicado en el Contrato Parte General, en especial en la Sección 8.1 c), el Apéndice Técnico 6 y el Apéndice Técnico 8. Los requerimientos demás aspectos se encuentran por fuera y serán por cuenta y riesgo del Concesionario.	APENDICE TECNICO 6 AMBIENTAL	AMBIENTAL
16	EP AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2	2014-409-010485-2, 6-marzo-2014	7.2 Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los	El mecanismo establecido en las secciones 7.2, 8.1 y 8.2 de la Parte General, mediante el cual el Concesionario deberá	Contrato Parte General Capítulo VII	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	(ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES)		términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere la Sección 7.2 (d) (iii) anterior, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente. Solicitamos a la Entidad aclarar a todos los oferentes cual será el procedimiento a seguir y cuánto tiempo conllevará esta labor.	aportar los montos a cargo de la ANI, los cuales posteriormente le serán reembolsados, busca la disponibilidad inmediata de los flujos necesarios para hacer frente a los sobrecostos derivados de la gestión de predios, ambiental y de redes, en los términos de las cláusulas citadas, con el fin de evitar la parálisis del proyecto. En todo caso dichos recursos serán pagados al concesionario en los términos establecidos en el contrato para intereses remuneratorios y de mora. Así mismo, los mecanismos de funcionamiento del Fondo de Contingencias se aplican conforme a lo establecido en la Ley.	Etapa Preoperativa - Gestión Predial	
17	EP AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 (ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409- 013545-2, 25 marzo-2014	<p>ADICIONES AL VALOR DE LAS CONTIGENCIAS DE AIU > RIESGOS TRIBUTARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transferido a la Concesionaria hasta un 3% por año. <p>> RIESGOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO (Capítulo IV)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compensaciones ambientales y problemas sociales (No hay límite del alcance); • Costos agregados al CAPEX del contrato por adquisición de predios, comisión de éxito, interventoría y supervisión, que no se ven reflejados en el porcentaje del AIU. <p>> RIESGOS POR PRACTICABILIDAD (JORNADA DE TRABAJO AFECTADA POR EFECTOS CLIMÁTICOS)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incremento de costos debido a baja productividad por Efectos climáticos; • Precipitación promedia anual: 2.413 mm. PROMEDIO DE DÍAS NO LABORABLES POR LLUVIA: ENERO: 3; FEBRERO: 3; MARZO: 10; ABRIL: 13; MAYO: 16; JUNIO: 14; JULIO: 13; AGOSTO: 17; SEPTIEMBRE: 15; OCTUBRE: 15; NOVIEMBRE: 12; DICIEMBRE: 7.(INSERTA TABLAS. VER "TABLAS OBSER 57" 	<p>Esta Entidad aclara que la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y 3760, así como acorde a los demás lineamientos de política de riesgos de la Entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De acuerdo con la Ley 1508 de 2012, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido</p> <p>Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente asumidos</p>		FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.		
18	EP AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 (ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409- 013545-2, 25 marzo-2014	EJEMPLO DE COSTOS NO CONSIDERADOS EN EL CAPEX Y OPEX ❖ SEGURIDAD PATRIMONIAL Y FÍSICA • Presencia de BACRIM / FARC / ELN; * Necesidad de empresa especializada en seguridad (conforme reunión con el Batallón del Ejército de Medellín).	La entidad ha considerado que los costos que se incluyen en el CAPEX y en el OPEX son los directamente asociados a la ejecución del proyecto, adicionalmente los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES. En caso de considerarse algún Evento eximente de responsabilidad, la ANI aplicará y responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.		FINANCIERA
19	Estructural Plural Concesionaria Puerto Berrio -	2014-409-019213-2, 25-ABR-2014	Equity Contractual Elevado (entre 25% y 30%) El monto actual y el periodo de su colocación no son compatibles con las necesidades del proyecto al no corresponder a sus	El monto de equity definido contractualmente es coherente con la estructuración en cuanto a los requerimientos necesarios para las etapas de pre-construcción y de	Pliego de Condiciones	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	Remedios (ODEBRECHT - EPIISO, - CSS CONSTRUCTORES)		requerimientos de flujo. Ese incremento de Equity descuadra los usos y fuentes del proyecto aumentando su costo y generando un impacto negativo en la TIR del accionista. Entendemos que una reducción al 10% como capital social obligatorio en 3 años, más el valor y periodo que el mercado financiero indique, serían suficientes para garantizar una estructura de capital optima que consideraría en su nivel de apalancamiento la capacidad de performance y musculatura financiera de cada proponente. Eso garantizaría a la Agencia un cierre financiero calificado trayendo competitividad a las propuestas.	construcción del proyecto. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante. Por otro lado la entidad reitera que modificaciones respecto a los giros de equity se realizaron mediante Adenda en la cual se sensibilizan los montos mínimos requeridos sujetos a las condiciones que se definan efectivamente en el cierre financiero y a que dentro de la documentación del mismo se demuestre que cualquier cambio en los aportes de equity fue autorizado expresamente por los prestamistas.		
20	Estructural Plural Concesionaria Puerto Berrio - Remedios (ODEBRECHT - EPIISO, - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-019213-2, 25-ABR-2014	Descuentos por eventos eximentes de responsabilidad: El pago de los aportes de Vigencias Futuras y/o el VPIP al concesionario no Pliego de Condiciones Financiera pueden estar condicionados a la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad, como quiera que dichos eventos no dependen de su propia gestión y si de un tercero. Con esto, se genera una gran incertidumbre en los flujos del proyecto, incrementando las tasas de financiación y necesidades de aportes de equity adicionales. Además obliga a que se incrementen los valores en las contingencias, aumentando el costo del Proyecto innecesariamente por temas ajenos a la gestión del privado. Como los ingresos son predeterminados (Vigencias Futuras y VPIP], cualquier incremento en la contingencia significa menor disponibilidad de recursos para ejecución de obra; En este sentido, considerando la necesidad de una mejor asignación de los riesgos ya que el privado no puede asumir riesgos ilimitados, por lo que sugerimos eliminar cualquier descuento en la entrega parcial de las UF, derivados de la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad.	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional haya sido entregada en su totalidad a satisfacción. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad. Sin embargo, la entidad considera pertinente realizar algún tipo de retención a la retribución. Lo anterior no debe considerarse como una sanción, sino que debe entenderse como un incentivo para que el Concesionario contribuya para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas y según lo establecido en la sección 14.1 (d) de la Parte General, se le pagará al concesionario el monto total retenido. En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada	Pliego de Condiciones	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.		
21	Estructural Plural Concesionaria Puerto Berrio - Remedios (ODEBRECHT - EPISO, - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-019213-2, 25-ABR-2014	<p>Elevado costo de la deuda Reconocemos los esfuerzos que el Estado está haciendo para mejorar el elevado costo de la deuda. Actualmente las tasas más competitivas han sido presentadas por las Entidades Financieras Publicas, a saber: Banco Agrario: deuda senior: plazo hasta 18 años y tasa de IPC+7,5% FDN: • deuda senior: plazo hasta 15 años (con posibilidad de extensión hasta 20 años] y tasa de IPC+7,5% o deuda subordinada: plazo de 20 años y tasa de IPC+10%; IFC: • deuda senior: plazo hasta 18 años y tasa de LIBOR+5%-5,5% (en este caso el riesgo cambiario queda en el Concesionario) Bancos Privados: • deuda senior: plazo hasta 15 años y tasa de IPC+9%- 10%</p> <p>Las tasas elevadas son una evidencia de que el balance de riesgos del contrato esta descuadrado, es decir, con demasiados riesgos trasladados para el privado. En el Proyecto Ruta del Sol, que posee un contrato más equilibrado nos fue posible conseguir tasas de IPC+6% para una deuda de 10 años con plazo de gracia de 4 años. Con plazos tan largos y demasiado riesgo las tasas quedan elevadas y el monto de intereses pagados al largo del proyecto se vuelve muy representativo, superior al 50%. La reducción de estos costos supone que la deuda deba ser refinanciada a través de bonos en el mercado de capitales una vez entregada la Unidad Funcional, es decir, hay un riesgo de</p>	<p>El análisis de riesgos se realizó con el fin de distribuir la asignación de riesgos a las partes (Público o Privado), determinando que parte está en la mejor capacidad de mitigar y controlar cada riesgo. Esto es lo que da valor al momento de realizar una Asociación Público-Privada. Las tasas bancarias son el reflejo de los riesgos percibidos en el proyecto, sin embargo es gestión del Privado realizar el análisis y presentación a los Acreedores de los diversos riesgos y su impacto en el proyecto para así obtener mejores tasas. Por otro lado el desarrollo de productos por parte de las entidades mencionadas (FDN, IFC) funciona como mecanismos de disminución de tasas bancarias. El riesgo de Financiación es asociado a la entidad Privada y por lo tanto este, debe ser quien busque los mecanismos de financiación adecuados en el mercado.</p>	Pliego de Condiciones	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			refinanciación que difícilmente el accionista podría asumir. En este sentido, facilitaría muchísimo el financiamiento, con costos más bajos que podría ser revertido en más inversiones, caso el Estado considerara el mecanismo similar a los utilizados en Perú a través de los CRPAOS, u otro que permita medir y reconocer el avance de obra del concesionario. Así se vuelve posible dividir la obra en tramos menores para financiación de corto plazo sin cambiar el concepto de Unidad Funcional y/o de liberación anticipada de las Vigencias Futuras; una vez terminada la UF se puede convertir en bonos de infraestructura. Las multilaterales actuarían como garantes de riesgo de cumplimiento y no como acreedores.			
22	Estructural Plural Concesionaria Puerto Berrio - Remedios (ODEBRECHT - EPIISO, - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-019213-2, 25-ABR-2014	<p>Re evaluación del CAPEX y OPEX Los valores de CAPEX y OPEX a los cuales estamos llegando en los Proyectos son incompatibles con los valores de contrato estimados por la ANI, considerando los techos de Vigencias Futuras y de VPIP establecidos, aun considerando que sean aceptados los cambios atrás propuestos, de acuerdo a los planteamientos que hemos remitido a la Agencia, en las comunicaciones que se relacionan en este documento. En este sentido, sugerimos cambios significativos en los alcances y flexibilización de las especificaciones técnicas y de operación, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • velocidades de diseño; • radio de curva; • ancho de calzadas y bermas; • aprovechamiento de las vías existentes; • peraltes y pendientes; • eliminación de diseños, compras de predios y licencias ambientales de tramos que no serán construidos de inmediato; • IRI en puntos específicos; • Ejecución las intervenciones gradualmente a la medida que sea necesaria y no de inmediato como se plantea en los pliegos, ajustándolos a la realidad de los tráficos y niveles adecuados de 	Las inversiones estimadas para el alcance establecido en los Apéndices Técnicos, definidos por los estructuradores técnicos de la concesión, se consideran coherentes y suficientes para su ejecución. Cabe anotar que durante todo el proceso mediante las observaciones realizadas por los proponentes, se han tenido en cuenta algunas recomendaciones que optimizan el alcance de la concesión.	Pliego de Condiciones	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			servicios; • reducción de cantidades de vehículos operacionales y de policía para la realidad del volumen del tráfico; • reducción de cantidades de Bases de Operación; • redistribución del riesgo en puntos críticos de los proyectos, ejemplo contención de taludes, • reducción de paneles de mensajes variables; • readecuación de exigencia de niveles de servicios en determinadas Unidades Funcionales; • Definición de Sectores Críticos y asignación correcta de riesgos en estos sectores; • Otros puntos relacionados a los niveles de servicio			
23	Estructural Plural Concesionaria Puerto Berrio - Remedios (ODEBRECHT - EPISO, - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-019213-2, 25-ABR-2014	Riesgo tributario del 3% asignado al Concesionario La "banda" del tres por ciento (3%) propuesta por la ANI, al no ser acumulativo el cálculo anual por cuanto el cambio tributario que deberá asumir y contingenciar anualmente el concesionario será del 2,99% que sumado año a año de la concesión impacta el proyecto ostensiblemente. En este sentido, sería importante contemplar un cálculo por periodo acumulativo, que podría realizarse en los años ocho (8), trece (13) y dieciocho [18] del contrato de concesión, tal cual ocurre con el VPIP previsto.	<p>No se acepta su solicitud. Se debe aclarar que la asignación del riesgo tributario (3.16) se ha hecho conforme al Documento CONPES 3800, en el cual se ha tenido en cuenta la capacidad de las partes de asumirlo dentro de los contratos de concesión de cuarta generación. Por lo anterior, no se hará la modificación solicitada.</p> <p>Corresponderá al Proponente, llevar a cabo todos los análisis de carácter tributario, legal, técnico, financiero, entre otros, que estime necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas por el Contrato y la Ley Aplicable. En consecuencia, le corresponde a cada proponente realizar los análisis que considere pertinentes para establecer el impacto de la ley tributaria en la ejecución del Proyecto, por lo que se recomienda obtener asesoría calificada. Adicionalmente es responsabilidad del Concesionario cumplir con toda la normatividad vigente que le sea aplicable y con lo establecido en el Contrato de Concesión.</p>	Pliego de Condiciones	FINANCIERA
24	Estructural Plural Concesionaria Puerto Berrio -	2014-409-019213-2, 25-ABR-2014	Plazo para configuración de fuerzas mayores ambientales, prediales y de redes de servicios públicos A pesar de ser una solicitud reiterada, se mantienen los plazos	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la Entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal	Pliego de Condiciones	AMBIENTAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	Remedios (ODEBRECHT - EPIISO, - CSS CONSTRUCTORES)		para configuración de fuerzas mayores demasiado altos que superan, en muchos casos, el año. Así es como el caso de la fuerza mayor de redes de servicios públicos, la cual se configura si transcurren 180 días desde la presentación de la solicitud al titular de las redes, sin que ese haya logrado iniciar las obras de protección, traslado o reubicación de las mismas, una vez transcurran más de 90 días desde la admisión de la demanda sin que se haya conseguido la entrega de los predios. Sin embargo los plazos más graves son aquellos a los que se ve sometido el Concesionario para esperar a que se declare la fuerza mayor ambiental, en donde debe soportar hasta un 150% adicional al tiempo máximo establecido por la ley para la expedición de la licencia ambiental y 360 días después de que se haga la primera convocatoria para la consulta previa con comunidades. Plazos tan extensos paralizan la ejecución normal del contrato y generan una inactividad que afecta la remuneración del Concesionario por la imposibilidad de no cumplir con la terminación de la Unidad Funcional y por ende se afecta su derecho a recibir la remuneración.	sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide sólo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.		
25	Estructural Plural Concesionaria Puerto Berrio - Remedios (ODEBRECHT - EPIISO, - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-019213-2, 25-ABR-2014	Insuficiencia en los plazos para las etapas de pre-construcción Del ejercicio adelantado por nosotros, donde con la mayor razonabilidad y partiendo de la regulación del contrato de APP a ser suscrito, se estimó el plazo para la ejecución de las obligaciones previstas por la ANI en etapa de pre- construcción es imposible considerar su ejecución dentro de un plazo de 365 días, teniendo en consideración que será necesaria la obtención de permisos y licencias que llevan implícitos plazos, que el Concesionario no tiene la posibilidad de controlar.	El plazo estimado para la etapa preoperativa por la entidad, se ajusta a los tiempos normales para la ejecución de las actividades previstas en esta etapa. En este sentido la entidad adelanta parte de los trámites necesarios para la obtención las licencias.		TÉCNICA
26	Estructural Plural Concesionaria Puerto Berrio - Remedios (ODEBRECHT -	2014-409-019213-2, 25-ABR-2014	Plazos excesivos para el reconocimiento de intereses remuneratorios Para la adquisición predial, el Concesionario debe aportar la totalidad de los recursos requeridos, incluso lo relativo a aquella proporción que corresponda al riesgo que asume la Entidad. En este evento se contemplan plazos excesivos en los cuales solo	Esta Entidad aclara que las condiciones, plazos y tasas establecidas en los Pliegos de Condiciones, Parte General y Parte Especial del Contrato son las necesarias para la ejecución del proyecto, las cuales se establecen como resultado del análisis y estructuración técnica, legal y financiera del mismo. No se acepta la solicitud del observante		FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	EPISO, - CSS CONSTRUCTORES)		se causan intereses remuneratorios, solo siendo los mismos moratorios 540 días después del vencimiento de la obligación de pago. Con dicho mecanismo, no existe incentivo alguno para que el Concesionario apalanque al Estado, incluso siendo riesgoso el financiamiento de tales esquemas en los cuales pierde el Concesionario.			
27	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	<p>Para los proyectos Autopista conexión Pacífico 1 y 3, mediante adenda se modificó el apéndice técnico 6 (Gestión ambiental), en el cual en el capítulo 2 (obligaciones generales, numeral 2.1 (obligaciones generales del concesionario) se adicionó el siguiente texto: "... (i) En caso de que el Concesionario decida adquirir los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, en cumplimiento de la Licencia Ambiental, podrá solicitar a la Agencia hacer uso de la facultad contenida en el artículo 19 de la Ley de Infraestructura y en las normas que la reglamenten, complementen, sustituyan o adicionen. En caso de que el concesionario, previa aprobación de la Agencia, quiera hacer uso de esta facultad, los inmuebles serán expropiados a favor del Estado y el costo, así como la gestión asociada a su adquisición, serán por cuenta y riesgo del Concesionario, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8.1 literal (c) subnumeral (i) de la parte general del contrato, sin que por ello pueda ejercer acción alguna en contra de la entidad o alegar el no cumplimiento del contrato por eventos surgidos por esta causa. El Concesionario será responsable de la administración de los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, hasta que la agencia determine la disposición final del mismo."</p> <p>Atentamente solicitamos a la ANI incluir dicha modificación en el Apéndice Técnico 6 (Gestión ambiental) del proyecto Autopista al río Magdalena 2.</p>	Se modificará mediante adenda.	Apéndice Técnico 6 (Gestión Ambiental) Capítulo 2 Numeral 2.1	AMBIENTAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
28	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>De conformidad con los estudios y demás información publicada por la ANI en el marco de las licitaciones correspondientes a las Autopistas de la Prosperidad, en especial, de los proyectos Autopista al Río Magdalena 2, Autopista al Río Magdalena 1 y Autopista Conexión Norte, los mismos son interdependientes; esto es, la ejecución y desarrollo de uno depende a su vez de la ejecución y desarrollo oportuno del otro proyecto. En efecto, de no iniciarse la ejecución de Conexión Norte y/o Magdalena 1, o de demorarse o imposibilitarse su ejecución en los términos y condiciones actualmente definidos en la Licitación de dicho proyecto, o de modificarse el alcance previsto para el mismo, se afectaría gravemente la estructura de ingresos y financiación del Proyecto Autopista Río Magdalena 2, sin perjuicio de que el riesgo de tráfico puede mitigarse parcialmente por las compensaciones de tráfico correspondientes. No obstante, teniendo en cuenta que la tasa de descuento resulta inferior a la tasa de financiación del proyecto, y que los efectos por la ocurrencia de los eventos mencionados pueden ser estructurales y no coyunturales (por demoras superiores a 3 años en la construcción, a manera de ejemplo), el riesgo mencionado no puede ser mitigado por las compensaciones de tráfico. Por lo tanto, solicitamos a la ANI incluir anualmente la compensación de tráfico a que haya lugar en el evento en que no se presenten en forma oportuna la construcción de los proyectos Autopista al Río Magdalena 1 y Autopista Conexión Norte.</p>	<p>Los proyectos que conforman Autopistas para la Prosperidad, dentro de su estructuración han considerado el riesgo de demanda (tráfico) en cabeza de la ANI, para lo cual han diseñado un esquema que reconoce periódicamente este menor ingreso, como se define en los numerales 1.162 a 1.167 y 3.4 del Contrato Parte General. Si, como lo anota el observante se diera el caso que se demore la entrada en operación de la concesión Conexión Norte y/o Magdalena 1 o de cualquiera de sus Unidades Funcionales, y como consecuencia de ellos la demanda se ve afectada, la entidad reconocería dicho menor ingreso mediante el pago del VPIP de tal forma que se compense al concesionario.</p> <p>Respecto de la observación en cuanto a la tasa utilizada para dicho reconocimiento, la delimitada en el contrato es la que durante el proceso de estructuración se consideró era la óptima para compensar el menor ingreso al concesionario. Ahora bien, el contrato de concesión es claro en cuanto a la regulación de la posibilidad de ocurrencia de un evento que genere desequilibrio económico, en el numeral 13.1 se establecen unas condiciones para que se pueda entender que se trata de un evento que genere desequilibrio económico. Al respecto el contrato establece: (a) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.</p>	Matriz de Riesgo Concesión Autopista al Río Magdalena 2.	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				Si se cumplieran, entonces, las condiciones establecidas en el contrato para que se considere un evento generador de desequilibrio, se activarán las consecuencias de la existencia de este. Por el contrario si no se cumplen las condiciones para la ocurrencia de este tipo de evento se tratara como la ocurrencia de un riesgo previsible.		
29	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>Ante el alto impacto que podría generar para el proyecto la existencia de riesgo relacionado con la eventual indemnización que tendría que efectuarse en favor de los titulares mineros, en el evento de que el proyecto interfiera con el ejercicio del título respectivo. Al respecto, cabe recordar el texto del artículo 59 de la Ley 1682 de 2013:</p> <p><i>"Artículo 59. Sobre la infraestructura de transporte que conforma la Red Vial Nacional, la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. El Ministerio de Transporte delimitará los corredores existentes y/o necesarios. Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones a la actividad minera previstas en el artículo 35 del Código de Minas y en la presente ley. En el evento de que un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público, interfiera total o parcialmente con el ejercicio de los derechos otorgados previamente a un titular minero, este título no será oponible para el desarrollo del proyecto. <u>El proyecto de infraestructura de transporte podrá ser suspendido por un término de treinta (30) días calendario, por parte de la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que se llegue a un acuerdo en el monto a reconocer para compensar el monto a que haya lugar al titular minero, por los eventuales derechos económicos de los cuales sea beneficiario y se prueben afectados, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre el proyecto minero y la información que del título minero posea la autoridad minera.</u></i></p>	En atención a la observación presentada es preciso indicar que el artículo 59 está siendo objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional, por lo cual una vez se expida dicha reglamentación, el procedimiento se desarrollará conforme a la misma.	Matriz de Riesgo Concesión Autopista al Rio Magdalena 2.	JURÍDICO PREDIAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>En caso de que no se logre acuerdo entre el titular del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero, dentro del término establecido en el párrafo anterior, se reanudará la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte. En consecuencia, la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte y la autoridad minera designarán peritos con el fin de determinar el valor a compensar al titular minero. Cuando el propietario del predio en el que se desarrolle un proyecto de infraestructura de transporte sea diferente al titular minero y se demuestren perjuicios económicos como consecuencia del desarrollo del proyecto, las partes podrán llegar a un acuerdo dentro de un término de treinta (30) días sobre el valor de la compensación económica a que haya lugar, la cual será asumida por el titular de la obra de infraestructura. En el evento en el que no se llegue a un acuerdo, el valor de la compensación será determinado por un perito designado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso anterior. No obstante, las partes podrán acudir a un método alternativo de solución de conflictos que determinará el valor a compensar a favor del titular minero. <u>Las compensaciones a que haya lugar serán asumidas por el proyecto de infraestructura de transporte, para lo cual se realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes.</u> El Gobierno Nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos." (Subrayas y negrillas fuera de texto).</p> <p>Teniendo en cuenta que en los términos de la norma antes transcrita, es la entidad contratante la que está obligada a asumir las compensaciones a las que haya lugar, que a la fecha no se ha expedido reglamentación alguna sobre esta materia, y que se trata de un riesgo que claramente el Concesionario no está en capacidad de mitigar, manejar ni controlar, dada su indeterminación, es nuestro entendimiento que es la entidad contratante la que tiene el deber legal de asumir a su costo y</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			cargo las compensaciones que deban efectuarse a favor de los titulares mineros.			
30	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>En la observación 145 de la Décimo Cuarta Matriz de Respuestas, se solicitó a la ANI, en relación con las compensaciones sociales que se regulan en la Sección 8.1 de la Parte General del Contrato y en los Apéndices Técnicos 6 y 8, se solicitó "aclarar que las compensaciones sociales a las que nos hemos referido se entienden incluidas, dentro de las compensaciones ambientales o en su defecto, solicitamos a la ANI. regular el tratamiento de las compensaciones sociales de la misma forma que se hizo para el caso de las compensaciones ambientales", ante lo cual la ANI contesto "Dé acuerdo con lo estipulado en el numeral 8.1 del contrato los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales... Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental, como los acuerdos de consulta previa deben ser asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo; por lo tanto no procede esta solicitud."</p> <p>No obstante la anterior respuesta, la ANI no entró a analizar la solicitud de este interesado de regular márgenes o bandas que permitan estimar el riesgo por el pago de dichas compensaciones, de una forma similar a como se encuentra descrita en la Sección 8.1. literal c (ii), por lo que solicitamos nuevamente evaluar esta petición</p>	<p>De acuerdo con lo estipulado en el numeral 8,1 del contrato los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales, que de acuerdo con el numeral 1,2 corresponden a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental, como los acuerdos de consulta previa deben ser asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. Ahora bien, en lo que respecta a las compensaciones sociales reconocidas a las unidades sociales que se encuentren en los predios requeridos por el proyecto, éstas son establecidas en la Resolución 545 de 2008 y se pagan con cargo a los recursos de la subcuenta de predios.</p>	Compensaciones sociales que se regulan en la Sección 8.1 de la Parte General del Contrato y en los Apéndices Técnicos 6 y 8,	SOCIAL
31	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>En consideración a la respuesta dada a la observación 191 de la Décimo Tercera Matriz de Respuestas, a través de la cual se solicitaba a la ANI aclarar la forma en la cual cuantificó las compensaciones asociadas a la explotación minera existente sobre el trazado geométrico", ante lo cual la entidad contestó "De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 59 de la Ley 1682 de 2013 "El Gobierno Nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos". A la fecha el Gobierno Nacional adelanta el proceso de dicha</p>	<p>No se acepta su solicitud. Se debe tener en cuenta que la eliminación de las obligaciones inicialmente establecidas en el Acuerdo de Garantía, como se mencionó en la respuesta citada por el Precalificado, se dio porque a través de otros medios se están garantizando de manera adecuada dichas obligaciones. En ese sentido, sólo se considera necesario imponer dentro del Acuerdo de Garantía la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión.</p>		JURÍDICO PREDIAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<i>reglamentación</i> ". Sin embargo la anterior respuesta lo único que nos señala es que no existe reglamentación sobre las compensaciones mineras, por lo que los interesados no tienen orientación o definición que les permita estimar o considerar el costo. En atención a lo anterior solicitamos definir claramente cómo debemos proceder ante la actual indefinición legal.			
32	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	Entendemos que, de ser necesario adquirir predios para la restitución de equipamiento institucional, como son escuelas, hospitales, parques, centros de salud, los costos de los mismos serán cargados a la subcuenta de predios. Es correcto nuestro entendimiento?	No es correcto su entendimiento, pues en el Apéndice Técnico 8 - Social se establece en el numeral 5.2.2.9 - Programa Acompañamiento a la gestión socio predial - Manejo de Equipamiento Comunitario: <i>"... En caso de afectación a infraestructura de propiedad pública, que preste un servicio social a las comunidades y que con la afectación de la misma se genere un alto impacto, el concesionario deberá identificar dicha infraestructura y formular alternativas de solución que permitan garantizar el restablecimiento del servicio. En los casos que sea requerido se debe plantear como medida de compensación la reposición de la infraestructura, garantizando iguales o mejores condiciones a las existentes..."</i> Al considerarse dicha reposición como una medida compensatoria, la misma deberá incorporarse en los planes de manejo ambiental, razón por la cual la adquisición de los predios debe ser asumida a cuenta y riesgo del concesionario.		PREDIAL - SOCIAL
33	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	Tráfico pesado en las Unidades Funcionales 1 y 2 Considerando: (i) que las Unidades Funcionales 1 y 2 del Proyecto "Magdalena 2" tienen interdependencia con el Proyecto "Magdalena 1", principalmente con el Proyecto "Conexión Norte"; (ii) que el Proyecto "Conexión Norte" tiene actualmente problemas de orden público; (iii) que el proceso licitatorio correspondiente al Proyecto "Magdalena 1" aún no se ha iniciado, y (iv) que cualquier retraso en la ejecución de estos dos (2) Proyectos afectará de manera grave y significativa el ingreso	Los proyectos que conforman Autopistas para la Prosperidad, dentro de su estructuración han considerado el riesgo de demanda (tráfico) en cabeza de la ANI, para lo cual han diseñado un esquema que reconoce periódicamente este menor ingreso, como se define en los numerales 1.162 a 1.167 y 3.4 del Contrato Parte General. Si, como lo anota el observante se diera el caso que se demore la entrada en operación de la concesión Conexión Norte y/o Magdalena 1 o de cualquiera de sus Unidades	Unidades Funcionales 1 y 2	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>por tráfico del Proyecto "Magdalena 2", que actualmente depende únicamente del tráfico regional de motocicletas, respetuosamente solicitamos a la ANI que para las Unidades Funcionales 1 y 2 del Proyecto, los montos previstos de pago, en caso de que resulten cifras positivas luego de hacer los cálculos del DR, particularmente para los años 8, 13, 18 y 25, se conviertan en un compromiso de que anualmente las Vigencias Futuras anuales se incrementen en dicho valor.</p>	<p>Funcionales, y como consecuencia de ellos la demanda se ve afectada, la entidad reconocería dicho menor ingreso mediante el pago del VPIP de tal forma que se compense al concesionario.</p> <p>Respecto de la observación en cuanto a la tasa utilizada para dicho reconocimiento, la delimitada en el contrato es la que durante el proceso de estructuración se consideró era la óptima para compensar el menor ingreso al concesionario. Ahora bien, el contrato de concesión es claro en cuanto a la regulación de la posibilidad de ocurrencia de un evento que genere desequilibrio económico, en el numeral 13.1 se establecen unas condiciones para que se pueda entender que se trata de un evento que genere desequilibrio económico. Al respecto el contrato establece: (a) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.</p> <p>Si se cumplieran, entonces, las condiciones establecidas en el contrato para que se considere un evento generador de desequilibrio, se activarán las consecuencias de la existencia de este. Por el contrario si no se cumplen las condiciones para la ocurrencia de este tipo de evento se tratará como la ocurrencia de un riesgo previsible.</p>		
34	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	CUPO DE CRÉDITO GENERAL Y ESPECÍFICO. El día 12 de febrero de 2014 y luego de haber adelantado un análisis detallado de la figura del cupo de crédito, como interesados	Esta Entidad reitera la respuesta dada con respecto al Cupo de Crédito General, para el proceso en mención, considerándolo como medio de corroboración de la	Numeral 3.10 del Pliego de Condiciones.	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>precalificados en el proceso de la referencia, radicamos una comunicación en la que formulamos el siguiente interrogante: "la redacción actual del requisito de presentar un cupo de crédito, se encuentra contenida en el numeral 3.10 del Pliego de Condiciones. El mencionado numeral 3.10 (modificado en la Adenda publicada el 27 de diciembre de 2013 para el proyecto Mulaló - Loboguerrero) sobre el requisito de cupo de crédito, establece: "3.10 CUPO DE CRÉDITO 3.10.1 Cupo de crédito general: La Agencia Nacional de infraestructura- ANI- con el fin de corroborar y verificar que la capacidad financiera de los Precalificados se mantenga al momento de la presentación de la oferta, requiere que los Precalificados alleguen una certificación de cupo de crédito general, bajo los siguientes términos: (a) Una certificación de aprobación de cupo de crédito general, en las siguientes condiciones: (i) por una cuantía no inferior a CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS de 31 de diciembre de 2012 (\$118.488.000.000) (ii) debe ser presentada de conformidad con el Anexo 14 de este pliego de condiciones, (iii) por una vigencia no inferior a un año y medio contado a partir de cierre de la presente Licitación, (iv) debe ser presentada con la oferta, y (v) suscrita por un representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un sindicato de Bancos Aceptables, (vi) otorgada a cualquier miembro de la Estructura Plural o al Proponente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual y (vi i) con fecha de expedición no mayor a 60 días antes de la Fecha de Cierre de la Licitación. PARÁGRAFO: Para acreditarla cuantía señalada en el literal (a) (i) del numeral 3.10.1 se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito general otorgadas a uno o varios miembros de la Estructural Plural o al Proponente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural</p>	<p>capacidad financiera de los precalificados, bien sea estructura plural o proponente individual. Cabe mencionar que teniendo en cuenta la modificación realizada al formato de Certificación de Cupo de Crédito General publicado mediante Adenda 7, se establece que dicho Certificado podrá presentar para varios proyectos donde la firma se encuentre precalificado, entre otras. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere al observante remitirse a las Adendas que se han publicado sobre el tema.</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual. En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 3.10.1, utilizando como referencia para la conversión en Pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) de 31 de diciembre de 2012, publicada por el Banco de la República. No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación. La(s) certificación(es) deberá(n) estar acompañada(s) de un documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la Agencia es representante legal del Banco Aceptable, que para los bancos colombianos será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país de origen. En caso que el cupo de crédito sea otorgado por un sindicato de Bancos Aceptables, la certificación será acompañada además del documento que faculta al líder del sindicato de Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito general.</p> <p>3.10.2 Cupo de crédito específico: Después de publicado el informe final y resueltas las observaciones al mismo, incluyendo las contra observaciones, los Oferentes que resultaron hábiles deberán adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico para este proceso de selección que sustituirá el cupo de crédito general, siempre que se cumplan el cual deberá cumplirlas siguientes condiciones:</p> <p>(i) ser expedido por una cuantía no inferior a la requerida para el cupo de crédito general, establecido en el numeral 3.10.1 (a), (ii) por una vigencia no inferior a un año y medio contado a partir del Cierre de la presente Licitación y/o hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, previstos para los primeros 12 meses de ejecución del mismo, (iii) ser presentado en el plazo establecido en el numeral 2.2 del Pliego de Condiciones, (iv) ser</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>otorgado a cualquier miembro de la Estructura Plural o al Proponente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos cupos de crédito en caso de proponente individual, (v) suscrito por un representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un sindicado de Bancos Aceptables, y (vi) debe ser presentado de conformidad con el Anexo 15 de este Pliego de Condiciones.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Para acreditar la cuantía señalada en el subnumeral (i) del numeral 3.10.2 se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito específico otorgadas a uno o varios miembros de la Estructural Plural o al Proponente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual.</p> <p>En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 3.10.1, utilizando como referencia para la conversión en pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) de 31 de diciembre de 2012, publicada por el Banco de la República.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente en la misma cuantía en que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial. En el caso que se presenten varias certificaciones los valores vigentes de los cupos de crédito se reducirán, según la participación de cada cupo en el total del cupo de crédito específico vigente, a menos que el Concesionario indique a cual cupo de crédito se le aplique la reducción.</p> <p>PARÁGRAFO 3: En caso, que el beneficiario del cupo de crédito no resulte adjudicatario (ya sea como Proponente individual o como miembro de Estructura Plural) de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-002-2013 el cupo de crédito específico perderá su vigencia.</p> <p>La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>del Banco aprobó el cupo de crédito para el o los miembros de la Estructura Plural o Proponente individual; y (b) el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la Agencia es representante legal del Banco Aceptable, que para los bancos colombianos será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país de origen. En caso que el cupo de crédito sea otorgado por un sindicado de Bancos Aceptables, la certificación será acompañada por los documentos señalados en el párrafo anterior para cada uno de bancos que conforman el sindicado, además del documento que faculta al líder del sindicado de Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito específico. El Oferente que no allegue el cupo de crédito específico, en las condiciones establecidas en esta sección, no se le realizará la apertura del sobre económico, y su Oferta será rechazada por no cumplirlos requisitos establecidos en el pliego de condiciones".</i></p> <p>Sobre el particular, queremos llamar la atención de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), por cuanto consideramos que la regulación actual es inconveniente, pues puede ir en contra de los intereses de la Entidad. En efecto, de la forma como está planteado el tema, el Precalificado oferente debe presentar un cupo de crédito general, el cual consideramos, no es indicativo del respaldo financiero del proponente, y por ende no puede considerarse como una garantía para la Entidad, de que las obligaciones financieras que el interesado se compromete a asumir desde la presentación de la propuesta, tengan el aval o el amparo de una entidad financiera, en caso de serle a éste el proyecto adjudicado, ya que no existe un compromiso de garantía concreto para un proyecto específico, lo que le resta entonces, seriedad a la propuesta respectiva. Con un cupo de crédito general, la Entidad no tiene posibilidad de verificar que no se trate de meras certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, y mucho menos que sean simples cartas sujetas</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación. Aunado a lo anterior, genera gran preocupación que los interesados puedan con un solo cupo de crédito general participar en todos los procesos en los que se encuentren precalificados, obteniendo el valor más alto que para estos haya exigido el pliego, con lo cual y tal como se señala en este documento, no se demuestra el real o efectivo interés de los participantes en presentar una oferta que llegue vigente hasta la audiencia de adjudicación. Adicionalmente, al exigirse presentar el cupo de crédito específico algunas horas previas a la adjudicación, teniendo en cuenta que existen proponentes precalificados en varios proyectos, bien puede ocurrir que éstos decidan presentar el cupo de crédito específico para un determinado proyecto, quedando proyectos sin oferentes habilitados. Lo anterior, por cuanto la consecuencia de la no presentación del cupo de crédito específico, es el rechazo de la oferta, sin que se contemple alguna consecuencia adicional. Todo lo anterior, bajo nuestro punto de vista y con todo respeto, le resta seriedad a las ofertas, porque permite a los interesados oferentes que evalúen si continúan o no dentro del proceso, una vez conocen la cantidad de proponentes que participan dentro del mismo y el resultado de la evaluación de la Entidad, o cualquier otro aspecto, que puede implicar que no necesariamente quien presente oferta, pueda llegar a aspirar a la adjudicación del Contrato. En virtud de que los cupos de crédito específicos sólo se presentan luego de la publicación del informe final de evaluación, estando previsto su traslado para presentación de observaciones, consideramos inconveniente que la Entidad pierda la oportunidad de que otros oferentes, coadyuven con la entidad y realicen un análisis de los mismo, por cuanto dichos cupos de crédito, serán los únicos vinculantes durante el proceso e indispensables durante la ejecución del contrato. Es por lo anotado que insistimos en la solicitud de que la Entidad elimine la exigencia del cupo de crédito general y en</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>su lugar, exija desde el momento de presentación de la oferta, el cupo de crédito específico; ya que éste se constituye en la única herramienta que le garantiza a la ANI, propuestas serias de oferentes con verdadera capacidad financiera y capacidad de consecución de recursos para inversión, en macro proyectos de infraestructura. La Entidad debe evitar un desgaste innecesario en el proceso de evaluación, ya que de la forma como la exigencia está planteada, pueden resultar evaluadas ofertas que deberán con posterioridad ser rechazadas, por haberse presentado cupos de crédito específicos." Frente a tal inquietud, la ANI en la séptima matriz de respuestas publicada el día 10 de marzo de 2014 anotó: "La Entidad considera necesario mantener el requisito del Cupo de Crédito tal como lo especifica el Pliego de Condiciones. La certificación de aprobación de un cupo de crédito general, tiene como finalidad específica que la ANI pueda corroborar y verificar que la capacidad financiera de los Precalificados se mantenga al momento de la presentación de la Oferta. Lo anterior se justifica en cuanto las condiciones financieras y/o de financiación de los precalificados pueden haber sufrido variaciones desde el momento en el cual se surtió la precalificación hasta la presentación de la Oferta."</p> <p>Sobre el particular, debemos apartarnos de la respuesta de la Entidad, considerando que si bien, la exigencia de dicho cupo general puede ser un indicador, tiene la característica de ser general, lo que impide su vinculación exclusiva con el proceso específico que se pretende adjudicar. Si bien, puede brindarle a la ANI una seguridad de que ciertas condiciones financieras se mantienen, no garantiza que esas condiciones se estén acreditando para el proceso respectivo, que sería lo que consideramos, debería buscar la Entidad. Adicionalmente, consideramos que la ANI en su respuesta, no resolvió la totalidad de las inquietudes formuladas, que consideramos relevantes, tal como la consecuencia que para los procesos trae, la no</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>presentación del cupo de crédito específico, presentación que se contempla, momentos previos a la adjudicación del contrato. Tal y como lo hemos señalado, seguimos convencidos, de que la exigencia de un Cupo de Crédito General no es suficiente para garantizar la exitosa culminación de los procesos de concesión de Cuarta Generación, lo que en últimas debería buscar la ANI, sin que para nosotros pueda ser admisible que la Entidad se conforme con la confirmación de unos requisitos en términos generales, que no necesariamente serán ratificados para el proceso en el que se presentó una oferta. Consideramos que el Cupo de Crédito General al no constituir una garantía real y específica para el proyecto en el cual se está presentando, no le permite a la Entidad verificar si el cupo de crédito presentado por el Interesado, es en realidad una certificación de intención o una pre-aprobación de la entidad financiera correspondiente, o si dicho cupo está sujeto a condiciones suspensivas y/o resolutorias para su aprobación definitiva. En este mismo sentido, resulta inadmisibles que los Interesados puedan participar con un solo Cupo de Crédito General, en todos los procesos en los que se encuentren precalificados, ya que con esto no están mostrando su real y efectivo interés de presentar una oferta que se mantenga vigente hasta la audiencia de adjudicación del proceso correspondiente. Por la magnitud de los procesos de cuarta generación de concesiones, con cierta razonabilidad se puede indicar que un interesado podrá, tal vez como máximo, participar con intenciones serias de resultar adjudicatario en dos (2) procesos, pero como están hoy planteadas las reglas de la licitación, podría presentarse en todos los procesos para los cuales está precalificado, pudiendo escoger instantes previos a la adjudicación, a cual concurre o si decide no concurrir a ninguno, sin que la garantía de seriedad de la oferta, se vea afectada. En relación con el Cupo de Crédito Específico, reiteramos nuestra posición al respecto, en cuanto a que consideramos que</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>éste requisito debe exigirse desde el momento de presentación de las Ofertas por parte de los Interesados. De no ser así, teniendo en cuenta que actualmente el Cupo de Crédito Específico debe presentarse horas antes de la adjudicación del proceso correspondiente, puede suceder que en un proyecto particular, todos los precalificados decidan no presentar el Cupo de Crédito Específico, lo cual simplemente daría lugar al rechazo de sus ofertas, obligando a la Entidad a declarar desierto el proceso correspondiente por falta de Oferentes Habilitados. Este riesgo, que a nuestro juicio es alto, se eliminaría con la exigencia del Cupo de Crédito Específico desde el momento de la presentación de las ofertas, ya que la Oferta desde su presentación, estaría garantizada con la Garantía de Seriedad de la Oferta, sin que dicha seriedad pueda verse interrumpida, por negarse a cumplir un requisito (cupo de crédito específico) cuya no presentación carece de consecuencia real en el marco del proceso. Por lo anotado, solicitamos nuevamente a la Entidad eliminar el Cupo de Crédito General, y en su lugar, exigir la presentación de un Cupo de Crédito Específico independiente para cada uno de los procesos. Reiteramos, en este punto la ANI no puede correr el riesgo de que interesados precalificados se presenten en más de un proceso, sabiendo que pueden hasta el último minuto determinar cuál les resulta más conveniente, y retirarse de los demás sin consecuencia.</p>			
35	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>ACUERDO DE GARANTÍA. En relación con el Acuerdo de Garantía, en comunicación del 12 de febrero de 2014, se le presentó a la ANI la siguiente observación: "<i>Consideramos que el acuerdo de garantía, regulado en el pliego de condiciones y cuyo formato se encuentra en el Anexo 3 del mismo, debe ser modificado en lo relativo a las obligaciones garantizadas, así como en la vigencia del mismo, en concordancia con la obligación que se garantiza. En primer lugar el actual objeto del acuerdo, contempla la realización de los giros de "equity", como la única obligación que debe ser garantizada en favor de la ANI,</i></p>	<p>No se acepta su solicitud. Se debe tener en cuenta que la eliminación de las obligaciones inicialmente establecidas en el Acuerdo de Garantía, como se mencionó en la respuesta citada por el Precalificado, se dio porque a través de otros medios se están garantizando de manera adecuada dichas obligaciones. En ese sentido, sólo se considera necesario imponer dentro del Acuerdo de Garantía la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión.</p>	Anexo 3 Pliego de Condiciones	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>con lo cual, consideramos que la Entidad está perdiendo la oportunidad de que otras obligaciones de gran importancia, cuenten con el respaldo de aquel que acreditó determinado requisito exigido en etapa de precalificación. En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad, volver a la redacción que tenía originalmente sobre el objeto del acuerdo, para que las obligaciones garantizadas, no se limiten únicamente a los giros de "equity" sino también se incluyan las siguientes: (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el contrato; (ii) la obtención del Cierre Financiero establecido en el contrato, (iii) cualquier obligación de carácter pecuniario derivada del incumplimiento de las mencionadas obligaciones, incluyendo desde luego, la realización de los giros de "equity". Lo anterior claro está, hasta el porcentaje de participación del garantizado, como bien lo contempla hoy el Acuerdo referido. Sobre la condición suspensiva y la vigencia del acuerdo de garantía, recientemente fue precisado que el mismo permanecerá vigente y oponible, hasta que prescriban las acciones de la ANI derivadas del acuerdo, sin que haya habido demanda alguna. De manera respetuosa y en complemento de la petición formulada anteriormente, solicitamos que la vigencia del acuerdo igualmente contemple, el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, siendo una causa suficiente para dar por terminado el compromiso de garantía."</i></p> <p>Como respuesta a la observación que fue formulada, la ANI en la séptima matriz de preguntas y respuestas, publicada en día 10 de marzo de 2014, manifestó: "La ANI ha considerado que la redacción actual del Acuerdo de Garantía es la más adecuada, por lo que, en principio, no se incluirán obligaciones adicionales, porque a través de otros medios se están garantizando las obligaciones inicialmente establecidas en el Acuerdo de Garantía. En cuanto a la vigencia de la garantía, la ANI considera que se debe dejar la redacción actual. Si el Concesionario ha</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>cumplido con las obligaciones garantizadas, la garantía no podrá ser utilizada en tanto no hay incumplimiento, pero igual se prefiere dejar ta vigencia de la forma establecida, con el fin de tener una mayor seguridad sobre su vigencia."</i></p> <p>Sobre el particular, debemos indicar que nuestra observación se mantiene, al considerar que la redacción actual se queda corta y difícilmente permite cumplir el propósito que se persiguió con la exigencia de que fuera suscrito un Acuerdo de Garantía. Con todo respeto, consideramos que la ANI no puede perder de vista, lo que motivó la exigencia de dicho acuerdo, entre otros aspectos, garantizar que quien acreditó la experiencia en la etapa de precalificación, respalde a la sociedad de propósito específico que resulte adjudicataria, en el cumplimiento de ciertas obligaciones de sensible importancia. Lo anterior claro está, como un respaldo adicional a las garantías que le serán exigidas al concesionario. Debemos ser enfáticos en que la Entidad está perdiendo la oportunidad de que otras obligaciones de gran importancia para el desarrollo exitoso de los procesos de Cuarta Generación, sean respaldadas por la persona que acreditó determinado requisito exigido en la etapa de precalificación, lo cual redundaría exclusivamente en beneficio de la ANI.</p> <p>En este sentido, solicitamos nuevamente a la Entidad, volver a la redacción que tenía originalmente sobre el objeto del Acuerdo de Garantía, para que las obligaciones garantizadas no se limiten únicamente a los giros de "equity", sino que también se incluyan las siguientes: (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el contrato de concesión; (ii) la obtención del Cierre Financiero; y (iii) cualquier obligación de carácter pecuniario derivada del incumplimiento de las mencionadas obligaciones, incluyendo desde luego, la realización de los giros de "equity". Lo anterior claro está, hasta el porcentaje de participación del Garantizado, como bien lo contempla hoy el Acuerdo referido. Si la Entidad en</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>algún punto del proceso contempló no limitar el Acuerdo de Garantía a la obligación del equity, fue por una razón y era contar con respaldo de quien logró acreditar experiencia en el marco del proceso. La ANE no puede perder de vista que quien resulte adjudicatario será un SPV, cobrando una importancia esencial, que quienes acreditaron requisitos habilitantes, respalden ese vehículo que suscribirá el Contrato de APP, en un número mayor de obligaciones que resultan fundamentales en la ejecución contractual. Si bien, presumimos que la Entidad en un intento por mejorar las condiciones del proceso frente al mercado, redujo las obligaciones garantizadas, con todo respeto consideramos que dicha decisión la deja sin garantías suficientes. Si la Entidad quiere mejorar las condiciones para que el proceso resulte atractivo para el mercado financiero, tal vez debe revisar otros aspectos como el monto del CAPEX, ciertos plazos contractuales, o la forma en que los riesgos están siendo asignados, pero lo que no puede hacer es sacrificar un respaldo bien concebido.</p>			
36	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>Respecto al tema del Manual de Gobierno Corporativo, mediante comunicación del 12 de febrero de 2014, señalamos lo que se indica a continuación: "Durante la Fase de Preconstrucción, se establecen algunas obligaciones que debe cumplir el concesionario, que se encuentran en la Sección 4.2 del contrato. Entre las obligaciones que contempla dicho numeral, se encuentra la de diseñar y entregar a la ANI y al Interventor, para la revisión de estos -dentro de los primeros noventa (90) días después de iniciada la Fase de Preconstrucción- un Manual de Gobierno Corporativo, que debe aplicar el Concesionario, durante toda la vigencia de la concesión. Al analizarlas obligaciones relativas a dicho manual, llama la atención la contemplada en el literal (aa), índice (i), numeral (8), de la Sección 4.2, la cual establece lo siguiente: "Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%)</p>	<p>Es pertinente aclarar que en la versión del Contrato Parte General publicada en el SECOP el día 27 de marzo de 2014 se eliminó del procedimiento para la selección de miembros de junta directiva la referencia a los accionistas minoritarios. Dicha Sección del Contrato [4.2 (aa)(i)(8)] sólo mantuvo la obligación de establecer el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes.</p>	Sección 4.2 del Contrato	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>de miembros independientes propuestos por los accionistas minoritarios, entendiéndose por tales los que, sumada su participación accionaria, no superen el 25% del accionariado. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales. En el caso de que todos los socios tengan participaciones superiores al veinticinco por ciento (25%) en el accionariado, los miembros independientes de la junta directiva serán propuestos por el socio con la menor participación". Estructura Plural Concesionaria Puerto Berrío - Remedios Sección 4.2 del contrato 19 JURIDICA Sobre el particular, consideramos que una exigencia de este tipo, en un contrato de concesión resulta excesiva, al regular asuntos que son de competencia exclusiva de los accionistas del Concesionario y que incluso con seguridad ya fueron objeto de negociación entre los miembros de las estructuras plurales, antes de la presentación de las manifestaciones de interés y sobre todo, considerando que ya existe regulación sobre protección de minorías en la ley comercial colombiana, no siendo la ANt por lo tanto, la llamada a regular dichos aspectos e interferir en la órbita de los acuerdos comerciales que los privados deseen realizar y que son fundamentales para ellos al momento de determinar los mecanismos de protección de sus inversiones, los cuales se reflejan entre otros en el gobierno corporativo de sus SPEs, lo que incluso podría afectar también>, la consolidación de los negocios, ejercicio que debe adelantarse en cumplimiento de recientes normas de contabilidad generalmente aceptadas. Lo esencial para la ANI, en su calidad de Entidad Concedente de los Proyectos de la referencia, debe ser el cumplimiento del objeto contratado de cada proyecto (estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión) sin que resulte necesario regular</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>aspectos sobre la composición y porcentaje del órgano de dirección y control de la sociedad. En ese orden de ideas, por resultar una injerencia excesiva en los asuntos del concesionario, los cuales no son de resorte de la Entidad, ya que corresponden a asuntos propios de la estructura organizacional, administrativa y de control de la persona jurídica que resulte adjudicatario del proceso licitatorio, solicitamos a la Entidad eliminar el aparte transcrito, para que deje de ser uno de los lineamientos obligatorios que debe contener el Manual de Gobierno Corporativo, exigido en el contrato de Concesión." Sobre dicho tema la ANI, en la séptima matriz de preguntas y respuestas ya referida, manifestó: "<i>Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales que garanticen la transparencia en la ejecución del Contrato y que faciliten la supervisión y el control de dicha sociedad por todas las entidades mencionadas por el observante. Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por el observante, la obligación de cumplir el principio de transparencia es predicable también de los contratistas de la administración. La contribución de las medidas previstas en el Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el concesionario -administrador de activos públicos, en virtud de la concesión- mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es evidente de una mera lectura de la Sección 4.2 (aa) (i) de la Parte General. En lo que tiene que ver con la postulación de jos</i></p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>miembros independientes, su observación está siendo analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso."</i></p> <p>Si bien la Entidad anunció que realizaría un análisis del tema, para de ser el caso, efectuar los ajustes que considerara, por lo ocurrido respecto de procesos que ya cerraron, en donde la exigencia relativa al manual de buen gobierno se mantuvo, entendemos que la ANI no tiene previsto realizar cambio alguno. Sobre el particular, debemos reiterar nuestra solicitud para que la Entidad analice nuevamente el tema, para que ajustes necesarios serán realizados. Para nosotros es claro, que no existe ninguna restricción legal ni constitucional que impida la exigencia de ciertas condiciones mínimas de organización corporativa por parte de la Entidad, consideramos que las condiciones relativas al tratamiento de minorías, que la Entidad tiene previsto imponer, resultan excesivas e innecesarias, pues no sólo interfieren directamente con los derechos societarios que les asisten a los interesados bajo la legislación comercial vigente, sino que además no tiene en cuenta que muchos de estos temas ya fueron negociados y regulados por los miembros de las estructuras plurales antes de la presentación de una intención para precalificar. Adicionalmente, es menester recalcar, que en la regulación comercial vigente existen normas de orden público que regulan la protección y el tratamiento de las minorías a nivel societario, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los Interesados, y deben ser garantía suficiente para la Entidad. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la regulación particular sobre protección a las minorías en el Manual de Gobierno Corporativo. Reiteramos, la solicitud que se presenta no tiene relación alguna con la legalidad de la regulación que según la ANI, debe incorporarse. La solicitud que se presenta responde más a un tema de conveniencia, no considerándose oportuno tener que cumplir con una exigencia</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			relativa a decisiones corporativas, respecto de las cuales se tenía en mente contar con autonomía. Lo anterior claro está, sin que eso implique una vulneración del tratamiento a minorías, las cuales como se anotó, cuentan con protección legal, siendo así excesiva la exigencia que la ANI aún defiende y que anunció analizaría.			
37	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	RIESGO DE CAMBIO TRIBUTARIO. Sobre el riesgo tributario, formulamos para consideración de la Entidad, la siguiente inquietud: "La nueva minuta del Contrato de Concesión Parte General trae una nueva regulación sobre Cambio Tributario en el numeral 3.16, el cual establece que: "(a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario, será asumido por las Partes anualmente, de la siguiente manera: (i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del Concesionario correspondientes al mismo año calendario, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y nesgo. (ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario, originada por el Cambio Tributario, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje, (iii) Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio Tributario, genera un efecto favorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos del correspondiente año calendario, la ANI podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje." Si bien, el tema de la "banda" del 3% parecía ser un avance significativo, consideramos que como está planteado, no representa un impacto positivo para el	Mediante Adenda 9 la Entidad llevó a cabo los ajustes que consideró necesarios respecto al tema de Cambio Tributario, por lo cual se ratifica lo definido en dicha Adenda y no considera pertinente llevar a cabo los ajustes solicitados por el observante.	Minuta del Contrato de Concesión Parte General numeral	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>Concesionario, al no ser acumulativo el cálculo anual. Consideramos que la regulación debería complementarse para indicar que el impacto anual debería ser acumulativo por periodos, por ejemplo de tres años, fijando un porcentaje aceptable del diez por ciento (10%) por encima del cual la Entidad deberá compensar al Concesionario. Tal como está planteado el riesgo, resulta posible que el Concesionario deba soportar durante todo el plazo de la Concesión, variaciones anuales del 2.99% en sus ingresos brutos, sin que pueda acudir a una compensación. La Entidad debe ser consciente que si el tema no se regula diferente, los oferentes responsables, deberán valorar ese riesgo anual, lo que sin duda encarece las ofertas.(...)"</i></p> <p>En respuesta al interrogante formulado, la ANI en la décima matriz de preguntas y respuestas, publicada en el SECOP el día 28 de marzo de 2014, manifestó: <i>'Tal y como lo indica el observante, la entidad ya realizó los ajustes pertinentes y aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de riesgo tributario, por lo anterior no se acoge la solicitud del observante. Se aclara que el ajuste del 3% que se menciona se replicará en los procesos en los que aún no se ha hecho el ajuste mediante adenda.'</i></p> <p>Luego de analizar la respuesta de la Entidad, consideramos que debemos insistir en el ajuste sugerido, ya que el impacto que la regulación actual genera en el CAPEX, es un aspecto concreto que tal vez no fue cuidadosamente evaluado con el Ministerio de Hacienda, cuando se definió la regulación hoy vigente. Adicionalmente resulta desconcertante, que un análisis serio de un manejo del riesgo, como el que sometimos a consideración de la Entidad, sea descartado bajo el argumento de que ya el tema se socializó con el Ministerio de Hacienda, no obstante ser varias las voces que indican que el CAPEX que la ANI ha estimado para este proyecto en particular, resulta ser bastante inferior frente a la proyecciones de los interesados. Si bien,</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			debemos indicar, que no desconocemos el esfuerzo de la ANI, quien seguramente debió adelantar varios ejercicios de socialización de la situación con el Ministerio de Hacienda para lograr la regulación con la que hoy se cuenta, consideramos que aún puede ofrecerse una regulación que minimice de forma concreta el riesgo, lo que bien justifica agotar las gestiones que la ANI deba adelantar, incluso volver al Ministerio de Hacienda. Si la ANI sigue asignando riesgos en tan gran magnitud, sin duda el CAPEX seguirá en aumento, lo que imposibilitará la presentación de ofertas para este proyecto. Incluso, si no es posible modificar la forma como el riesgo fue estimada, consideramos que un punto intermedio que contribuye con al mitigación del riesgo, es contemplar que el impacto anual del tres por ciento (3%) sea acumulativo por períodos, por ejemplo de cinco (5) años, hasta llegar a un límite máximo, que puede ser del diez por ciento (10%), por encima del cual la Entidad debe compensar al Concesionario, En este sentido, incluso consideramos que dicho ajuste acumulado podría realizarse en los años ocho (8), trece (13) y dieciocho (18) del Contrato de Concesión, tal cual ocurre con el VPIP previsto en el Proyecto.			
38	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	FUERZAS MAYORES. Respecto del tema de los eventos eximentes de responsabilidad consagrados en la minuta del contrato, parte general, el día 12 de marzo de 2014, indicamos: <i>"El literal (b) del numeral 14.2 establece que: "Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que la invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes." De la lectura del</i>	1) En primer lugar, se debe mencionar que la Entidad reitera su posición respecto de los plazos establecidos para que se configure alguno de los eventos de fuerza mayor y que ese es el menor tiempo posible para suspender las obligaciones del Concesionario sin que se afecte el proyecto. Determinar un plazo menor podría dar lugar a suspender y replantear aspectos del proyecto cuando todavía existe posibilidad de concluir la labor afectada (que se culmine el proceso judicial, concluya el trámite con las comunidades o la Autoridad Ambiental etc.). En ese sentido, la existencia de una fuerza mayor implica que la labor no se va a poder culminar, o que el tiempo de duración ya se extiende de tal forma que no es conveniente seguir adelante con la gestión. 2) No se cree que se esté afectando la estructura de la	Minuta del contrato, parte general	SOCIAL-AMBIENTAL - TÉCNICA-PREDIAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>literal transcrito, se desprende que son Eventos Eximentes de Responsabilidad, la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. El numeral 7.4 del Contrato Parte General establece que se entenderá que hay Fuerza Mayor Predial cuando se de alguno de los siguientes eventos: "(i) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren noventa Días (90) Días contados desde la admisión de la demanda sin que se haya conseguido la entrega de(ios) Predio(s) por parte de(los) propietario(s) (los "Predios Faltantes"), y; (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ji) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para A) concluir una Unidad Funcional, o B) completar el porcentaje de Predios exigido en este Contrato como prerrequisito para iniciar las Intervenciones de una determinada Unidad Funcional. (ii) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía administrativa, si transcurrieren ciento ochenta Días (180) Días contados desde la ejecutoria del acto administrativo que decide la expropiación, sin que se haya conseguido la entrega de los Predios Faltantes, y; (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para A) concluir una Unidad Funcional, o B) completar el porcentaje de Predios exigido en este Contrato como prerrequisito para iniciar las Intervenciones de una determinada Unidad Funcional, (iii) Ocurran las circunstancias previstas en el Apéndice Técnico 8, identificadas en dicho Apéndice como generadoras de Fuerza Mayor Predial". Asimismo, el literal (e) del numeral 8.1 manifiesta que habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos: "(i) Transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental - en caso de requerirse dicha</i></p>	<p>remuneración del Contrato, ya que el Concesionario cuenta con alternativas para acceder a la Retribución (ya sea revisando el alcance de la Unidad Funcional Respectiva o adelantando las labores correspondientes a las Unidades Funcionales no afectadas), Compensación Especial, o la compensación a la que hace referencia la Sección 14.2(h). Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los gastos en los que incurre el Concesionario, en caso de existir una Fuerza Mayor, son mucho menores que en los que incurriría de seguir adelantando la totalidad de las labores correspondientes, por lo que no es necesario que el mismo acceda a la totalidad de la Retribución, la cual se encuentra además limitada por la Ley 1508 a la disponibilidad de la infraestructura y sus niveles de servicio (Artículo 5°), ya que se le estaría retribuyendo por unas labores o inversiones no realizadas.</p> <p>3) Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el incumplimiento del cronograma no será imputable al Concesionario cuando el mismo sea consecuencia de una Fuerza Mayor.</p> <p>4) Respecto del plazo para la declaratoria de Fuerza Mayor Predial en expropiación por vía judicial, se considera que el Concesionario sí se encuentra en mejores condiciones para controlar o minimizar el riesgo, ya que él mismo es el administrador del proyecto y por lo tanto el encargado de adelantar el procedimiento judicial correspondiente, es decir, es el que tiene relación, a través del proceso, con el funcionario judicial con el que se está llevando el mismo.</p> <p>5) En cuanto a la aplicación de la Ley de Infraestructura de Transporte (Ley 1682 de 2013), se debe tener en cuenta, en primer lugar, que las disposiciones en materia ambiental para facilitar la estructuración no se encontraba desarrollada al momento de estructurar este proyecto, pero las herramientas establecidas para la ejecución del mismo sí pueden ser</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>Licencia-, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o (ii) Si de acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa con comunidades fuere necesaria para ejecutar el Proyecto, y transcurrieren más de trescientos sesenta (360) Días contados desde la primera comunicación a la comunidad afectada por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de consulta previa." En cuento a la Fuerza Mayor por Redes, esta se configura: "Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo 48 de la ley 1682 de 2013, por parte del Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya logrado iniciar las obras de protección, traslado o reubicación de las Redes y siempre que i) el Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera diligente, completa, técnica y adecuada y dentro de los plazos previstos, todos los trámites a cargo del responsable de la infraestructura de transporte, tal y como esos trámites se definen en la norma citada, y ii) que el no inicio de la obras sobre las Redes no se deba a causas imputables al Concesionario (...)" Aunque se ha visto un avance en el tema de fuerza mayor, en cuanto a la reducción del plazo para que se configure la Fuerza Mayor Predial en el evento de expropiación por vía judicial y se reguló la Fuerza Mayor Social, consideramos que aun los plazos para que se configuren los eventos de fuerza mayor siguen resultando muy amplios, lo que no se compadece con la estructura de remuneración de estos contratos; lo anterior sin dejar de indicar que el cambio en materia predial lo consideramos incluso neutro, al sólo iniciar el plazo para la declaratoria de una fuerza mayor, cuando un tercero, que el Concesionario no controla, acepte una demanda. En efecto, no resulta lógico que sólo se tomen</i></p>	<p>aplicadas por el Concesionario. En segundo lugar, dentro de las disposiciones en materia de redes se le otorgan deberes a las personas de derecho privado responsables de ejecutar proyectos de infraestructura de transporte, con el fin de identificar, trasladar y reubicar las redes y los activos que interfieran con el proyecto (Artículo 47), y otorgan herramientas para efectuar la protección, reubicación o traslado una vez hayan sido identificadas. Adicionalmente, el Concesionario cuenta con información sobre redes que ya ha sido adelantada por la entidad, la cual le servirá como punto de partida para efectuar dicha gestión. Por todo lo anterior, no se acepta su solicitud de acortar los plazos para la configuración de eventos de Fuerza Mayor.</p> <p>Respecto de la fuerza mayor predial: La razón por la cual el plazo de 90 días debe empezar a contabilizarse a partir de la admisión de la demanda y no de su presentación, consiste en el hecho que solo con la ocurrencia del primer supuesto se entiende que el juez le da el trámite que por ley le corresponde, procede la notificación de ésta al demandado y se puede fijar el litigio. Circunstancias que no se verifican con la sola presentación. Por lo anteriormente expuesto, la Agencia considera que su solicitud no es procedente. Respecto de la Fuerza Mayor Ambiental el término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>medidas contractuales luego de transcurridos unos plazos tan largos, siendo ese tiempo muy sensible para el Proyecto y para la ejecución de las obras dentro de los cronogramas propuestos. No debe perderse de vista, que el Concesionario sólo tiene derecho a la remuneración, por la entrega de Unidades Funcionales, por lo que si no resulta posible ejecutar obras, no se tiene derecho a remuneración, siendo excesivamente oneroso, que sólo se tenga derecho a una remuneración proporcional, habiendo transcurrido plazos interminables de tiempo, para que la entidad reconozca que se presentó un evento eximente d responsabilidad. La forma como se está abordando dichos riesgos no resuelve la problemática que atraviesan las actuales concesiones, que han visto desplazada la inversión por eventos que no les son imputables, siendo la causa más común, los inconvenientes que se vienen presentando en la gestión predial, ambiental y de redes. Por lo anterior, se le solicita a la Entidad que acorte los plazos para que se configure la Fuerza Mayor Predial, Ambiental y de Redes."</i></p> <p>Como respuesta al interrogante formulado, la ANI en la décima matriz de riesgos, publicada en el SECO P el día 28 de marzo de la presente anualidad lo siguiente:</p> <p><i>"Frente a los plazos previstos para la configuración de la Fuerza mayor Predial, se efectuaron los ajustes en las últimas adendas expedidas por la entidad. Respecto de los plazos para configurar la Fuerza mayor de Redes y Ambiental no se acoge la solicitud del observante en tanto la ANI considera que los mismos se encuentran ajustados a las realidades del proyecto."</i></p> <p>Sobre lo indicado por la ANI, debemos respetuosamente apartarnos de lo indicado, por cuanto consideramos que dichos plazos lejos están de ajustarse a las realidades del Proyecto, siendo muy amplios teniendo en cuenta la forma de remuneración prevista en el Contrato. Teniendo en cuenta, consideramos esencial reiterar nuestra solicitud, debiendo resaltar los siguientes aspectos:</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>• Configuración de la Fuerza Mayor Predial. Frente al tema de Fuerza Mayor Predial, aunque reconocemos el avance en cuanto a la reducción del plazo en el evento de expropiación por vía judicial, es absurdo que el plazo para su declaratoria inicie cuando un tercero, que el Concesionario no controla, acepte una demanda, pues sólo se estarían tomando medidas contractuales, luego de transcurridos unos plazos muy extensos, siendo ese tiempo muy sensible para el Proyecto y para la ejecución de las obras dentro de los cronogramas propuestos. De esta manera, solicitamos respetuosamente se modifique la minuta del Contrato de Concesión, en el sentido de que el plazo para la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad por expropiación judicial, se cuente a partir de la fecha de presentación de la demanda por parte del Concesionario y no desde la fecha que la misma sea objeto de admisión.</p> <p>Resulta curioso, pero si bien la ANI redujo el plazo para la configuración de la fuerza mayor, en la realidad podría presentarse el evento en el que la regulación anterior (plazos más amplios) resultara más beneficiosa, situación que consideramos, no refleja la intención de la Entidad. Es por lo anotado que resulta fundamental contar con plazos objetivos. Dependiendo de la administración de justicia puede ser un riesgo alto que el Concesionario no tendría por qué soportar, al no ser quien mejores condiciones tiene para controlarlo o minimizarlo.</p> <p>• Plazos para la Configuración de la Fuerza Mayor Ambiental y de Redes. Al analizar las respuestas que la Entidad ha publicado, se advierte que ésta continúa sin analizar a profundidad la observación que sobre el particular hemos manifestado en anteriores oportunidades, limitándose a manifestar que los plazos contemplados en la minuta del Contrato de Concesión se encuentran ajustados a los requerimientos y a la realidad del Proyecto. La Entidad no puede desestimar solicitudes reiteradas al respecto, que sin duda encuentran pleno sustento en la estructura financiera del contrato y la posibilidad de acceder a la</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>remuneración. Insistimos en que los plazos para que se configuren los eventos de Fuerza Mayor arriba descritos, continúan siendo amplios, lo que no se compadece ni justifica con el esquema de remuneración que traen consigo los contratos de concesión de Cuarta Generación, donde el Concesionario tiene derecho a obtener su remuneración, únicamente después de entregarle a la Entidad las respectivas Unidades Funcionales bajo los estándares de calidad acordados entre las Partes. Bajo este esquema, resulta indispensable que las obligaciones del Concesionario se suspendan en el menor tiempo posible, una vez acaecido un Evento Eximente de Responsabilidad. Particularmente, en el caso de la Fuerza Mayor de Redes, la misma se configura si transcurridos ciento ochenta (180) días desde la presentación de la solicitud al titular de las redes por parte del Concesionario, éste no ha logrado iniciar las obras de protección, traslado o reubicación de las mismas. Por otra parte, en el caso de la declaratoria de la Fuerza Mayor ambiental, el Concesionario debe soportar hasta un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional al tiempo máximo establecido por la Ley para la expedición de la licencia ambiental, sin contar los trescientos sesenta (360) días de los que se habla en la minuta, para el caso de consultas con las comunidades. La Entidad debe ser consciente de que los plazos señalados son extremadamente extensos, y afectan de manera innecesaria la estabilidad financiera del Concesionario, no resolviéndose entonces la problemática que atraviesan actualmente las concesiones, donde se han visto desplazadas las inversiones de los proyectos por eventos que no le son imputables al Concesionario, siendo la causa más común, los inconvenientes que se vienen presentando en la gestión predial, ambiental y de redes. Si bien, la Ley de Infraestructura presenta unos planteamientos interesantes, que sin duda pueden contribuir en la ejecución de la labor referida, no pude la ANI perder de vista, que dicha Ley tiene como eje fundamental la información que la Administración</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			Concedente tenga en etapa de estructuración, la cual en el caso concreto, desafortunadamente no se encuentra completa. Dicha situación se agrava, cuando frente a la pregunta de existencia de comunidades, la Entidad contesta que es responsabilidad del Concesionario, adelantar las indagaciones del caso. Por lo anterior, se le solicita nuevamente a la Entidad acortar los plazos para la configuración de la Fuerza Mayor Ambiental y de Redes. En el caso de la Fuerza Mayor Ambiental, la declaratoria de la misma debería ocurrir si transcurridos noventa (90) días desde la fecha en que el Concesionario haya completado los trámites correspondientes para obtener la Licencia Ambiental, aquélla no le ha sido otorgada. Así mismo, en el caso de la Fuerza Mayor de Redes, la misma debe configurarse si transcurridos noventa (90) días desde la presentación de la solicitud al titular de las redes por parte del Concesionario, éste no ha logrado iniciar las obras de protección, traslado o reubicación de las mismas.			
39	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	RIESGO DE COMPENSACIÓN SOCIAL Sobre el tema del riesgo por compensaciones ambientales se le preguntó a la ANI en documento radicado el día 25 de marzo de 2014 lo siguiente: <i>"Del análisis de la minuta del Contrato de Concesión, se advierte, que el tema social y ambiental se encuentra regulado de forma conjunta. Lo anterior encuentra pleno respaldo si se analiza el numeral 1.80 del Contrato que define de manera unificada ambos conceptos, de la siguiente manera: 1.80 "Gestión Social y Ambiental" Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz del marco legal ambiental y social aplicable al desarrollo del Proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, principalmente en la Sección 8.1 de esta Parte General y en los Apéndices Técnicos 6 y 8. Sin perjuicio de la claridad del numeral anterior, al analizar el literal (c) del numeral 8.1 del Contrato, con</i>	Se debe tener en cuenta que el Concesionario será el encargado de adelantar las labores relacionadas con la consulta con comunidades, por lo que éste será el que acordará y por tanto asumirá las obligaciones adicionales a las establecidas como Compensaciones Ambientales. Por lo anterior, no se considera necesario hacer cambios sobre el tema discutido.	Minuta del Contrato de Concesión, Parte General	SOCIAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>preocupación advertimos que sólo se hace referencia a las Compensaciones Ambientales, sin anotar algo concreto respecto de las compensaciones sociales, que corresponden a los reconocimientos que deberán realizarse como consecuencia de movimientos poblacionales que deban efectuarse, o para implementar programas sociales, entre otros aspectos de importancia trascendental para el proyecto. Por lo anterior, se solicita a la Entidad, aclarar que las compensaciones sociales a las que nos hemos referido, se entienden incluidas dentro de las compensaciones ambientales, o en su defecto, solicitamos a la ANI regular el tratamiento de las compensaciones sociales de la misma forma que se hizo para el caso de las compensaciones ambientales, para así poder estimar un riesgo de gran sensibilidad, que sin duda, no puede ser asignado sin una tipificación y estimación clara. Quedamos atentos, esperando que nuestras observaciones le sean de utilidad a la ANI así como al Proyecto."</i></p> <p>Frente a la inquietud formulada, la Entidad en respuesta publicada en el SECOP el día 21 de abril de 2014, como parte de la matriz de respuestas décima cuarta manifestó: "De acuerdo con lo estipulado en el numeral 8,1 del contrato los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales, que de acuerdo con el numeral 1,2 corresponden a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental, como los acuerdos de consulta previa deben ser asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo; por lo tanto no procede esta solicitud. En lo que respecta al artículo 40 de la Ley de Infraestructura, nótese que en dicho artículo se establece que la responsabilidad de la gestión y obtención de la licencia ambiental deberá pactarse en el respectivo contrato y dicha responsabilidad ha sido asignada al concesionario, razón por la</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>cual se reitera que el concesionario es el responsable de los acuerdos de consulta previa los cuales deben ser incorporados en las obligaciones de la licencia ambiental.</i></p> <p>Al analizar la respuesta de la Entidad, genera gran preocupación que otro elemento nuevo, deba sin límite alguno, ser incluido dentro del CAPEX del proyecto, más uno relativo a un tema cuyos costos pueden ser ilimitados, teniendo en cuenta las solicitudes que eventualmente pueden provenir de la comunidad. Es por lo indicado, que insistimos en que la Entidad le ponga un límite a los asuntos relativos con consultas previas, o permita que sea uno de los eventos que se puedan compensar con los recursos previstos para el tema ambiental. Sin ese límite en la cuantificación, de un riesgo difícil de estimar, resultará imposible concretar una oferta que pueda tener vocación de competir en el marco del presente proceso.</p>			
40	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	<p>RIESGO DE ORDEN PÚBLICO Al estar precalificados en varios procesos de la Cuarta Generación de Concesiones, hemos tenido oportunidad de seguir de cerca ciertas situaciones de sensible importancia, las cuales incluso han llevado a la ANI a suspender procesos, para evaluar alternativas para mitigar riesgos como bien lo es el del orden público. Al respecto, consideramos que la Entidad debería contemplar ciertos efectos en materia contractual, frente a la imposibilidad de dar cumplimiento total o parcial a las obligaciones, por la ocurrencia de eventos de orden público, que dificulten o incluso Impidan una ejecución contractual en condiciones normales. Es por lo anterior, que sería adecuado que la Entidad contemple el orden público con un evento eximente de responsabilidad, cuyos efectos para la ejecución contractual, luego de ciertos días, puedan dar como lugar, la declaratoria de un evento de fuerza mayor por situaciones de orden público. La ANI debe contemplar que resulta posible que una situación como la referida en precedencia, genere un impacto que pueda implicar que el Concesionario no pueda, por causas que lejos están de serle</p>	Esta Entidad aclara que los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES.		FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			imputables, ejecutar oportunamente sus obligaciones, riesgo que no estaría en condición de asumir, no siendo de aquellos que puede controlar. Así podría contemplarse, la declaratoria de una fuerza mayor, luego de transcurridos noventa (90) días, luego de que un evento de orden público impida ejecutar parcial o totalmente, las obligaciones contempladas en el contrato de concesión.			
41	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	DESCUENTOS POR EL ACAECIMIENTO DE EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD En relación con las retenciones por eventos eximentes de responsabilidad, desde la Audiencia de Riesgos y Aclaraciones, solicitamos que el porcentaje contemplado desapareciera, al precisamente no ser el evento que genera el impacto, imputable al Concesionario. En la respuesta a la audiencia referida, la ANI indico: "El porcentaje de retención definido se estableció teniendo en cuenta las afectaciones que se den a la prestación del servicio. Debe tenerse en cuenta que las retribuciones establecidas en los contratos corresponden a el pago por la disponibilidad y servicio". Sobre el tema del descuento en la remuneración por la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad, debemos insistir en que la ANI desista de contemplar descuentos. En efecto, no resulta ser proporcional que habiendo transcurrido los plazos tan extensos que la ANI contempla para la declaratoria de las fuerzas mayores, el Concesionario sólo pueda acceder a una proporción de su remuneración, cuando está acreditado que el evento es eximente de responsabilidad, lo que implica que no le es Imputable al Concesionario. Los descuentos que hoy se contemplan, generan una gran incertidumbre en los flujos del Proyecto, incrementando las tasas de financiación y necesidades de aportes de equity adicionales. Además obliga a que se incrementen los valores en las contingencias, aumentando el costo del Proyecto innecesariamente por temas ajenos a la gestión del privado. Como los ingresos son predeterminados (Vigencias Futuras y VPIP), cualquier incremento en la	No se cree que con el fraccionamiento de la Retribución, en caso de presentarse una Terminación Parcial de Unidad Funcional como consecuencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, se esté afectando económicamente al Concesionario. Lo anterior ya que ésta se establece conforme al porcentaje de la inversión efectivamente realizada por el Concesionario, la cual será menor que la necesaria para terminar la totalidad de la Unidad Funcional. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la Retribución se encuentra limitada por la Ley 1508, a la disponibilidad de la infraestructura y sus niveles de servicio (Artículo 5°), por lo que no es posible otorgarle al Concesionario el 100% de la Retribución cuando entrega el 80% de la infraestructura, ya que se le estaría retribuyendo por unas labores o inversiones no realizadas.		JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			contingencia significa menor disponibilidad de recursos para ejecución de obra. En este sentido, considerando la necesidad de una mejor asignación de los riesgos, teniendo en cuenta que el privado no puede asumir riesgos ilimitados, sugerimos eliminar cualquier descuento en la entrega parcial de las Unidades Funcionales, derivados de la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad, precisamente por ser eventos que se escapan del control del Concesionario, lo que impide la entrega de unidades funcionales en su total extensión.			
42	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5- MAYO-2014	ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO Frente al tema de riesgos, en comunicación radicada en la ANI el día 10 de marzo del presente año, se radicó comunicación ante la ANI, en la que se indicó: <i>"Como ya lo hemos anotado en este documento, consideramos que con el simple ejercicio de identificación y asignación de los riesgos contractuales adelantado por la Entidad, no se está dando cumplimiento a la obligación que sobre el particular se encuentra consagrada en la normatividad vigente, específicamente en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007; la ANI no puede perder de vista que los riesgos que no sean correctamente estimados y cuantificados en el Contrato, no podrán ser asignados. La Entidad no puede ignorar disposiciones legales, que de forma clara establecen que los riesgos previsibles que pueden ser incluidos en los Pliegos de Condiciones, son únicamente aquellos previsibles que se encuentran involucrados en la contratación. En efecto, el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, establece que: "Los pliegos de observa condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las Entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la Entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva." (Se subraya fuera de texto) El artículo transcrito contempló la</i>	De acuerdo con la Ley 1508 de 2012, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos". Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos. Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal. La "estimación" de riesgos a que obliga el artículo 11.5 de la ley, implica la evaluación de la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y la magnitud o impacto del mismo, lo cual implica en efecto un ejercicio de cuantificación probabilística, tal como lo menciona el Conpes 3714. Así, identificado un riesgo (tipificado), ha de		JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>obligación de Incluir en los pliegos de condiciones la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, por lo que "los diferentes actores del proceso contractual, deben, bajo la propuesta y dirección de las Entidades Estatales, tipificar, estimar y asignar aquellas circunstancias, que siendo potenciales alteraciones del equilibrio económico, puedan preverse por su acaecimiento en contratos similares; por la probabilidad de su ocurrencia en relación con el objeto contractual o por otras circunstancias que permitan su previsión. Dicha previsibilidad genera la posibilidad de establecer responsabilidades y tratamientos específicos de asignación y mitigación.[1]" De lo anterior, se desprende que en el marco de un proceso licitatorio, la Entidad sólo puede asignar al Contratista los riesgos previsibles que han sido plenamente identificados, limitados o estimados, para lo cual hay que entender el concepto de estimación.</i></p> <p><i>Al respecto, en el documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, se indicó que "(...) la estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieran una valoración. En virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 2474 de 20078 se exige "cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo" Por lo tanto, la estimación es una herramienta que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto. En dicho documento incluso se indicó que: "Se recomienda a las entidades realizar el ejercicio mediante un trabajo interdisciplinario que reúna a las personas a cargo de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros de la contratación a realizar y con fundamento en aspectos tales como la ocurrencia de hechos similares, el impacto que haya tenido su ocurrencia, así como la posibilidad de afectación para el proyecto sobre el cual se trabaja. El resultado del ejercicio que realicen las entidades públicas debe tener una aproximación real del impacto</i></p>	<p>procederse a su estimación y asignación sin que en parte alguna de la Ley 1508 se indique que la estimación efectuada corresponda al límite del riesgo transferido. De la argumentación presentada por el observante se deduce que, en su criterio, el Estado debería soportar los efectos económicos derivados de la ocurrencia de cualquier riesgo que ocurra con posterioridad a la presentación de la Oferta, sin concurso del Concesionario, y que éste no hubiere previsto. Respecto de tal interpretación, la ANI debe insistir en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508 y debe ser completamente desechada. En efecto, la ANI no tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo –previsibilidad- para cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo alguno. Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el Contrato, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas– derivadas de la ocurrencia del riesgo. Lo anterior no significa que la legislación anterior a la expedición de la Ley 1508 no sea de aplicación en este caso. Aún en el caso de contratos ajenos a la Ley 1508 de 2012, suscritos al amparo de la Ley 1150, se ha reconocido la inaplicabilidad de la interpretación planteada en la observación. Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos o de cualquier otro tipo a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. En estos términos, se insiste que es de la diligencia mínima de los proponentes valorar el estado del riesgo que habrán de</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>económico que tendría la materialización del riesgo. Esta estimación es inescindible con respecto de la requerida planeación que deben tener los contratos, con el fin de lograr objetos contractuales concretos y procesos de selección con reglas absolutamente claras para las partes." Por lo anotado, se solicita respetuosamente a la Entidad que adelante el ejercicio de estimación y cuantificación de todos y cada uno de los riesgos previsible asociados a la ejecución del Contrato, tanto los riesgos que se le van asignar a la Entidad como al Concesionario. Lo anterior implica un verdadero ejercicio de valoración o por lo menos de limitación del efecto económico de los mismos, que al parecer no ha sido adelantado por la ANI. Cabe resaltar, que aquellos riesgos que no sean estimados por la Entidad, se entenderán como no previsible, por lo tanto no se podrán tipificar ni asignar en el proceso de contratación que nos ocupa.</i></p> <p>Frente al planteamiento anterior, la ANI en la décima matriz de presuntas y respuestas, anotó: "<i>De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los</i></p>	<p>asumir en caso de resultar adjudicatarios en el presente proceso de selección, sin que los estudios, la información del cuarto de información de referencia cualquier otro elemento que haga parte del presente proceso de selección deba ser utilizado como un argumento orientado a limitar los riesgos del Concesionario. Habiendo dicho esto, basta con aclarar que en la matriz de riesgo publicada con el Pliego de Condiciones se puede encontrar la valoración cuantitativa que parece extrañar el observante para todos y cada uno de los riesgos identificados en el Contrato. En efecto, dicha matriz estima de forma cualitativa (rara vez - pocas veces – frecuentemente - muchas veces) y cuantitativa (0% a 5%-5% a 15% - 15% a 30% - >30%) la ocurrencia de cada uno de los riesgos, incluidos los asignados al Concesionario. Por supuesto, en los términos señalados anteriormente, ello corresponde a una estimación del riesgo y no a un límite en cuanto a la extensión de su asignación. En consecuencia, todos los riesgos identificados en el Contrato y en la matriz observada son susceptibles de asignación a las Partes siempre que se siga lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012.</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508)."</i></p> <p>El tema de riesgos, es un tema de sensible importancia, el cual genera gran preocupación por la forma que la Entidad ha decidido manejarlo, situación que hace que entidades financieras no consideren viable financiar los proyectos de la Cuarta Generación de Concesiones. Reiteramos nuestra posición ya expuesta, en el sentido de que con el simple ejercicio de identificación y asignación de los riesgos contractuales adelantado por la Entidad, no se está dando cumplimiento a la obligación que sobre el particular se encuentra expresada en la normatividad vigente, específicamente en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007; la ANI no puede perder de vista que en principio, los riesgos que no sean correctamente estimados y cuantificados en el Contrato, no podrán ser asignados al Concesionario. Si bien, no existe duda de que en el marco de estructuración de estos procesos, debe estarse a lo regulado por la normatividad relativa a las asociaciones público privadas, no es menos cierto,</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>que salvo la existencia de normas contrarias, debe ser aplicable la normatividad aplicable de forma armónica. En consecuencia, si bien la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, no se pronunciaron sobre la cuantificación del riesgo, dicha situación no puede ser interpretada, en el sentido de que entonces, resulta viable asignar un riesgo en toda su extensión. El ejercicio de asignación de riesgos, por disposición vigente {Ley 1150 de 2007), debe venir acompañado de un ejercicio de identificación, estimación y asignación, sin que exista sólo obligación de estimar sólo los riesgos que la Entidad se reserva. Adicionalmente, es para los interesados muy preocupante, que la Entidad afirme que no ha estimado los riesgos que asigna, ya que si no ha adelantado dicho ejercicio, no ha tenido en cuenta el valor que representa dicha asignación, siendo claro que un riesgo asignado debe ser objeto de retribución. Si la entidad no cuantificados los riesgos, puede estar partiendo de estimaciones en materia de CAPEX totalmente equivocadas, que pueden generar para la Entidad un negocio en mente, diferente de aquel que perciben los interesados a quienes les asignan riesgos que deben valorar. Por lo anotado, se le solicita nuevamente a la Entidad que adelante el ejercicio de estimación y cuantificación de todos y cada uno de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del Contrato, es decir, tanto los riesgos que se le van asignar a la Entidad como al Concesionario.</p>			
43	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. En correo radicado en la ANI el día 10 de marzo del año en curso, se le formuló la siguiente inquietud:</p> <p>"El literal (h) del numeral 14.2 del Contrato Parte General, establece que: "Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1 de esta Parte General, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a</p>	<p>1) La Sección 14.2(h)(iii), al mencionar el impedimento de ejecutar una parte sustancial de las Intervenciones, está haciendo referencia al impedimento de ejecutar una parte que se considera esencial o de considerable importancia para el Proyecto, lo cual implicaría que los recursos del mismo quedan ociosos o inutilizados.</p> <p>2) No se considera adecuado que la Sección 14.2(h)(iii) se aplique por Unidad Funcional ya que se estarían asumiendo unos costos ociosos innecesarios. Lo anterior en tanto dichos</p>	CONTRATO PARTE GENERAL	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>continuación: (ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo, (iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden OCIOSOS por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato." De lo anterior, se desprende que frente a la ocurrencia de una fuerza mayor (evento eximente de responsabilidad) el Concesionario sólo podría reclamarle a la Entidad sobre costos por mayor permanencia, cuando el proyecto se paralice en su totalidad o sufra una afectación grave. Sobre el particular, surge la duda de qué se entiende por afectación grave o paralización total y cuál sería el proceso que debería adelantarse, para que sea objeto de declaración dicha situación por parte de la Entidad. Consideramos que la Entidad debe ser clara en indicar qué ocurrirá frente a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad\ que sin duda genera un impacto, sin que necesariamente implique paralización total o una grave aceptación. En ese evento, no se reconocerían los costos ociosos por mayor permanencia en obra? Por lo anotado, se le solicita a la ANI que defina qué se entiende por afectación sustancial y aclara si la afectación grave o paralización se refiere a la unidad funcional individualmente considerada o a todo el proyecto, siendo un tema de gran importancia en el proceso de búsqueda de financiamiento."</p>	<p>recursos (por ejemplo maquinaria) pueden utilizarse para adelantar la ejecución de las obras de las otras Unidades Funcionales, permitiendo a su vez que el Concesionario puede acceder en un menor plazo a la Retribución.</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>En respuesta al interrogante formulado, la ANI contestó en la décima matriz de preguntas y respuesta, lo siguiente: "La expresión "sustancial" establecida en la sección 14.2 (h) (iji) de la Parte General deberá ser determina en su alcance e interpretación en cada caso específico, teniendo en cuenta que implica una porción importante de la totalidad de las Intervenciones a ejecutar y sobre las cuales se produzca el efecto del Evento Eximente de Responsabilidad."</p> <p>Al analizar la respuesta de la ANI, podemos indicar que dicha Entidad aún no ha contestado qué entiende por "sustancial", manifestando que dicha circunstancia debe analizarse e interpretarse en cada caso en particular, respuesta que lejos está de orientar a los interesados. Por otra parte, frente al segundo interrogante, la Entidad no se ha manifestado en absoluto. De esta manera, en relación con el segundo punto arriba mencionado, consideramos que el supuesto de que el Concesionario sólo podría reclamar sobrecostos por mayor permanencia, cuando el proyecto se paralice en su totalidad o sufra una afectación grave, es bastante estricto y no se atiene a la naturaleza de los Contratos de Concesión de Cuarta Generación, los cuales son ejecutados y remunerados por la ejecución y entrega de Unidades Funcionales individualmente consideradas. Por lo tanto, la paralización a la que se hace mención debe referirse exclusivamente a cada Unidad Funcional y no al Proyecto en su totalidad. Finalmente, la Entidad debe puntualizar lo más pronto posible qué se entiende por "afectación sustancial" en este proceso en particular, pues es un tema de gran importancia en el proceso de búsqueda de financiamiento.</p>			
44	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>INTERESES. Frente al manejo contractual del tema de intereses, el día 12 de marzo de 2014 radicamos una comunicación en el siguiente sentido: <i>El literal (b) del numeral 3.6 del Contrato, establece que: "(b) Los intereses de mora aplicables a la ANI, para obligaciones de pago</i></p>	<p>La Entidad difiere de lo manifestado por el Observante, ya que considera que la respuesta dada fue clara y precisa y por ello se ratifica en la misma. Para los proyectos de Cuarta Generación, se ha establecido un término para los Intereses de Remuneración y de Mora, tal como se indica en el numeral</p>	Contrato Parte General	FINANCIERA - JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>de dinero distintas de las de realizar los Aportes ANI, solamente se causarán cuando hayan transcurrido quinientos cuarenta (540) Días desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la ANI. Consideramos que el numeral 3.6 del Contrato reglamenta de forma inequitativa y desproporcionada el pago de los intereses de mora por el incumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo de la ANI. En efecto para el caso del Concesionario, la mora se causa a partir de la fecha en que éste incurre en el incumplimiento, mientras que para la Entidad se empiezan a causar a partir de los quinientos cuarenta (540) días después, es decir dieciocho (18) meses de la fecha prevista para cumplir con la obligación de pago. Este tratamiento referido, se refleja en varias secciones del Contrato de Concesión (entre otras 7.2. (d); 8.1. (c)(iii); 8.1 (f) (i); 8.2. (f); 18.4 (d)). Lo anterior a todas luces resulta excesivo y desproporcionado en contra del Concesionario, teniendo en cuenta, que no son pocos los pagos, diferentes a los aportes, que deberá realizar la ANI. A título de ejemplo, se pueden mencionar los pagos cuando se superen bandas asociadas a riesgos prediales, ambientales y de redes, eventos en los que la probabilidad de que lo estimado resulte insuficiente es alta. Dieciocho meses, pondrían en riesgo grave la liquidez del proyecto, el Concesionario no tendría por qué correr un riesgo de esa naturaleza. La ANI no debe perder de vista que la distribución de riesgos debe ser compensado, teniendo un valor real trasladar riesgos como el referido. Por lo anotado, se insiste de manera respetuosa a la Entidad, que tal como se indica en el numeral 3.6 del Contrato de Concesión, a las Partes se les aplique el mismo tratamiento en materia de constitución en mora, el cual no deberá ser superior a noventa (90) días."</p> <p>LA ANI RESPONDE EN LA DECIMA MATRIZ DE RESPUESTAS (28 MARZO 2014)</p> <p>El día 28 de marzo de 2014, en la matriz de preguntas y respuestas número diez, la ANI anotó en respuesta a la inquietud</p>	<p>3.6 de la Parte General del Contrato. Donde El Concesionario debe tener en cuenta que los pagos sobre los que se causan los intereses de mora una vez vencidos los quinientos cuarenta (540) Días son pagos adicionales a los que se tenían previstos inicialmente por la Entidad y por lo tanto no hacen parte del presupuesto inicialmente establecido para asumir los pagos del Proyecto. En ese sentido y teniendo en cuenta los tramites que debe adelantar la Entidad para asumir dichos pagos, ya sea a través de nuevas partidas presupuestales o a través del Fondo de Contingencias, se considera que ésta debe contar con un plazo mayor al del Concesionario respecto de la causación de intereses. Cabe recordar que el Concesionario, al ser persona de derecho privado, cuenta con una mayor facilidad para acceder a distintos medios de pago. Con esta respuesta se considera que se resuelve el tema objeto de discusión, en tanto se está presentando la razón que justifica la diferencia en la causación de intereses y no se está limitando a confirmar la regulación existente.</p> <p>Corresponderá al Proponente, llevar a cabo todos los análisis de carácter tributario, legal, técnico, financiero, entre otros, que estime necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas por el Contrato y la Ley Aplicable. En consecuencia, le corresponde a cada Precalificado realizar los análisis que considere pertinentes para establecer el impacto de la ley tributaria en la ejecución del Proyecto, por lo que se recomienda obtener asesoría calificada. Adicionalmente, cabe aclarar que el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>formulada, lo siguiente: "El plazo para iniciar a contarla mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual. Por otra parte, la Entidad reitera las tasas establecidas en el Contrato de Concesión, las cuales atienden las características propias del proyecto."</p> <p>Consideramos que la respuesta de la Entidad no resuelve el tema objeto de discusión, simplemente se limita a confirmar la regulación existente. Sobre el particular, le reiteramos nuevamente a la Entidad que el numeral 3,6 del Contrato de Concesión, reglamenta de forma inequitativa y desproporcional el pago de los intereses de mora por el incumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo de las Partes. Adicionalmente, debemos mencionar que si se pactan intereses remuneratorios durante el plazo de quinientos cuarenta (540) días mencionado, la exigibilidad de la obligación de la ANI tendría lugar únicamente hasta la finalización del mencionado plazo, lo cual no tiene ninguna justificación legal y afecta de forma importante y directa el flujo de caja del Proyecto. Por esta razón, es indispensable que a las Partes se les aplique el mismo período para la constitución en mora, el cual no deberá ser superior a noventa (90) días. La Entidad debe tener presente, que en la ejecución contractual, muchas son las obligaciones de pago que se pueden generar a cargo de la ANI, diferente de los aportes, no siendo equilibrado empezar a contemplar una mora luego de transcurrido un año y medio desde la fecha prevista para realizarse un pago. Si la Entidad considera que el plazo es acertado, surge la preocupación de si la ANI considera que se demorará lo indicado en precedencia para efectuar un pago, lo que es más preocupante aún que la regulación misma del contrato.</p>	<p>de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo anterior significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y por lo tanto es el concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de establecer los riesgos previsibles en la ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por eventos eximentes de responsabilidad, siempre y cuando estos se demuestren.</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
45	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>AMPLIACIÓN PLAZOS ETAPA PRE-CONSTRUCTIVA En comunicación radicada en la ANI el día 10 de marzo, presentamos ciertas inquietudes relativas al plazo de la etapa pre constructiva, indicando:</p> <p>"De conformidad con lo establecido en la parte especial del Contrato. La ANI está estimando como plazo de la etapa preconstructiva doce (12) meses. Sobre el particular, debemos señalar, que dicho plazo no es suficiente para adelantar la totalidad de actividades contempladas en dicha etapa y así dar cumplimiento a las obligaciones del contrato, más si se tienen en cuenta que el proyecto contempla la construcción de una doble calzada, es decir una nueva calzada. En efecto, ya estructura plural, partiendo de ya regulación contractual, estimó los plazos que razonablemente se deben emplear en dicha etapa, llegando a conclusiones que generan una inmensa preocupación. En efecto, el plazo estimado para el caso de calzada nueva, no puede ser inferior a treinta y dos (32) meses, mientras para el caso de tramos que contemplan mantenimiento y rehabilitación, al menos se requiere de veintitrés (23) meses. Claro lo anterior, sin contemplar el plazo que deberán tomarse las autoridades para aprobar los estudios y diseños, así como el hecho de que resulta necesario adelantar el trámite del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, teniendo en cuenta el cambio que sufrió el proyecto, en relación con lo que ISA tenía estructurado. Por lo anotado, y reiterando que las proyecciones partieron de regulación del contrato, que se le solicita a la ANI revisar los plazos para adelantar las actividades en dicha fase, frente al plazo de pre construcción fijado."</p> <p>En la décima primera matriz de preguntas y respuestas, publicada por la ANI el día 4 de abril del año en curso, la entidad manifestó: "Su observación no procede. El plazo estimado para la elaboración de los estudios de trazado y diseño es el</p>	<p>Se reitera la posición antes presentada, según la cual los 12 meses como duración estimada de la Fase de Preconstrucción son suficientes para cumplir con la misma. Lo anterior en tanto totalidad de las exigencias para culminar esta Fase pueden ser cumplidas incluso con anterioridad. Tanto los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, como los Estudios de Detalle para todas las Unidades Funcionales, se estima que deben estar terminados antes de cumplirse doscientos diez (210) días (salvo en caso de encontrarse ante la causal establecida en la Sección 6.1(c) del Contrato Parte General). En cuanto a la firma del Contrato de Construcción, se estima que la suscripción del mismo no requiere más de doscientos cuarenta (240) días, contados desde la Fecha de Inicio. Respecto del Cierre Financiero, se ha estimado que el mismo debe estar acreditado antes de cumplirse trescientos treinta (330) días, contados desde la Fecha de Inicio. En cuanto a la adquisición de predios, se debe tener en cuenta que la obligación de disponibilidad al momento de iniciar la Fase de Construcción fue reducida, estableciendo que el Concesionario, a dicha fecha deberá haber adquirido; o demostrar que se tiene disponibilidad (entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio) sobre el cuarenta por ciento (40%) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la primera Unidad Funcional, cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras (salvo que entre el Concesionario y los Prestamistas se defina un porcentaje superior). Respecto de las licencias y permisos (incluyendo también el proceso de consulta previa), el plazo se considera adecuado si se tiene en cuenta que se deben haber obtenido las necesarias para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional, cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de</p>	CONTRATO PARTE ESPECIAL	JURÍDICA - TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>adecuado, de generarse algún cambio se presentará en la agenda publicada en el SECOP.</i>"</p> <p>Como se advierte, sin soporte alguno, la ANI nos ha confirmado que el plazo de la etapa pre-constructiva será de doce (12) meses, el cual además considera adecuado. Al respecto, debemos apartarnos enfáticamente de dicha consideración, ya que como lo hemos soportado en otras comunicaciones, mediando la total diligencia del concesionario, dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones previstas en la etapa pre constructiva, resulta a todas luces, imposible. La Entidad conoce nuestras proyecciones en materia de plazos, las cuales se encuentran plenamente soportadas, estimando que para el caso de la calzada nueva, el plazo de la etapa pre constructiva no puede ser inferior a treinta y dos (32) meses, mientras que para el caso de aquellos tramos que contemplan mantenimiento y rehabilitación, se requiere al menos de veintitrés (23) meses. De esta manera, es indispensable que la Entidad amplie los plazos fijados para la Etapa Pre-constructiva, y en caso de no aceptar nuestra observación, se sirva al menos explicar de manera profunda las razones de su negativa, ya que según nuestras estimaciones, resulta imposible cumplir con lo establecido en el contrato en un plazo tan corto.</p>	<p>Construcción de acuerdo con el Plan de Obras. Para las demás obligaciones establecidas para la Fase de Preconstrucción (fondeo de subcuentas del Patrimonio Autónomo, constitución y mantenimiento en vigencia de las garantías y demás), no se considera que exista, en términos normales, la posibilidad de incumplir con las mismas dentro del término planteado. Igualmente, se debe tener en cuenta que dicho plazo es un estimado por parte de la Entidad, pero el Concesionario deberá tener en cuenta que el retraso en el mismo le afectará en tanto retrasará a su vez el inicio y la terminación de las obras y por tanto la posibilidad de recibir Retribución alguna.</p>		
46	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE. El día 10 de marzo de 2014, en el marco del proceso licitatorio, en relación con la entrega de la infraestructura anotamos: "Como se advierte, al analizar la definición de Acta de Entrega de la Infraestructura, es obligación del Concesionario recibir la infraestructura en el estado en que se encuentre. Al respecto, consideramos que es fundamental que la ANI contemple para dicha entrega, la obligación de que el Concesionario y la Interventoría elaboren un inventario detallado de la infraestructura concesionada que se recibe, lo que resulta ser conveniente no sólo para el concesionario, sino de igual forma para la ANI. La Entidad no puede perder de vista que el corredor</p>	<p>Se debe tener en cuenta que para el desarrollo de esta entrega también se debe suscribir un Acta de Entrega de la Infraestructura entre el Concesionario y la ANI, la cual contará con la información correspondiente a los tramos recibidos y el estado de los mismos. Ahora bien, es importante recordar que en esta acta no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre (Sección 1.2 Contrato Parte General).</p>	CONTRATO PARTE ESPECIAL	JURÍDICA - TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>que será entregado en concesión ha sido intervenido por el INVIAS, resultando fundamental conocer el estado de las obras e incluso de pólizas de estabilidad. Dicho inventario lo consideramos fundamental para que las partes tengan claridad de lo que se entrega y el estado en el que se entrega." La ANI en respuesta a la inquietud formulada, en la décima primera matriz de preguntas y respuestas indicó: "La entrega de infraestructura se encuentra descrita en el Anexo 1 Minuta de Contrato Parte Especial en donde se determina la metodología que será utilizada para la recepción de la infraestructura existente." Al analizar la respuesta, con todo respeto consideramos que la inquietud formulada no ha sido resuelta. En efecto, como interesados hemos tenido oportunidad de analizar el Anexo 1 mencionado y consideramos que aún resta por regular una verdadera metodología a utilizar, por lo que sugerimos nuevamente que la ANI en el Anexo referido, o en el documento contractual que estime, incluya la obligación arriba referida. La Entidad no puede perder de vista que el corredor que será entregado en concesión ha sido intervenido por el INVIAS, razón por la cual, antes de dar inicio con la ejecución del Proyecto, resulta fundamental que el Concesionario conozca el estado de las obras a intervenir e incluso el estado de las respectivas pólizas de estabilidad.</p>			
47	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>RIESGO PREDIAL. Sobre el porcentaje de predios con lo que se debe contar, para dar inicio a la ejecución de una unidad funcional, en comunicación del 12 de marzo de 2014, indicamos:</p> <p>"En la minuta del Contrato de 4G que se encuentra más adelantada (Honda - Puerto Salgar - Girardot) se modificó el porcentaje de predios que el Concesionario deberá haber adquirido o al menos, tener disponibles antes de la Etapa de Construcción. La mencionada obligación cambio de la siguiente manera: (n) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes de</p>	La Entidad considera adecuado mantener el porcentaje establecido en el Contrato, con el fin de permitir que las labores de construcción se adelanten en el menor tiempo posible. Aumentar dicho porcentaje al 80% o 100% sería paralizar injustificadamente el proyecto y obligaría a aumentar los plazos estimados para la Etapa Preoperativa, generando una afectación al Concesionario que no podría obtener Retribución en el plazo que actualmente se encuentra acordado.	CONTRATO PARTE GENERAL	PREDIAL - JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>iniciar las Intervenciones de cada Unidad Funcional el Concesionario como mínimo debe (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad - entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio- del cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la respectiva Unidad Funcional. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas." En este sentido, consideramos que la anterior modificación representa un retroceso en materia de gestión predial, toda vez que la tenencia o la adquisición de los predios es fundamental para llevar a cabo el Proyecto, por lo que entre mayor sea el porcentaje, mejor se minimizan riesgos de afectaciones por Inconvenientes en la gestión y mayores permanencias de obra. El mejor escenario para la Entidad sería que el Concesionario inicie las intervenciones teniendo la totalidad de los predios adquiridos o bajo tenencia, con el fin de evitar futuras controversias y dificultades. En consecuencia, se le solicita respetuosamente a la Entidad aumentar el porcentaje de los predios que el Concesionario deberá adquirir o tener bajo tenencia para iniciar las intervenciones. Se le sugiere a la ANI contemplar la posibilidad de retomar el porcentaje del ochenta por ciento (80%) o incluso pensar en exigir que se cuente con la totalidad de los mismos, con la finalidad de evitar paralizaciones de Unidades Funcionales o la ocurrencia de Fuerzas Mayores y de ésta manera, poder ejecutar el Proyecto sin traumatismos y paralizaciones."</p> <p>Como respuesta a la inquietud, la ANI en la décima primera matriz de respuestas, anotó: "Su observación no se acepta ya que para el cambio generado en el proyecto Honda Puerto Salgar Girardot, la entidad analizó la situación y las observaciones de otros proponentes, y determinó bajar el porcentaje al 40%."</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			Frente a la adquisición de predios disponibles antes de la Etapa de Construcción, nuevamente le sugerimos a la Entidad retomar el porcentaje del ochenta por ciento (80%) o incluso pensar en exigir que se cuente con la totalidad de los mismos. Al respecto, la ANI se ha limitado a confirmar el porcentaje del cuarenta por ciento (40%) en virtud de lo contemplado en el proyecto de Honda-Puerto Salgar-Girardot. Sin embargo, consideramos que la Entidad está abriendo una puerta para que en el Proyecto se puedan presentar traumatismos y paralizaciones en la construcción de las Unidades Funcionales o inclusive la ocurrencia de Fuerzas Mayores, al iniciar obra sin contar con un porcentaje suficiente de predios para el proyecto.			
48	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS. En el numeral 7.2 del Contrato, al hacer referencia a los recursos para la adquisición de predios y compensaciones se establece: "(...) (c) Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera: Entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas. Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%). (jii) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI." Con la anterior regulación, si bien se efectúa una asignación del riesgo, teniendo en cuenta las complejidades conocidas en el desempeño de dicha gestión, lo que está ocurriendo en las estimaciones que se encuentran haciendo los interesados, es que en el CAPEX se está contemplando no sólo el ciento por ciento (100%) del valor estimado de predios, sino de igual forma la totalidad de los porcentajes asignados del riesgo.	No se acepta su solicitud, de acuerdo con los análisis y la estructuración de la ANI el riesgo de liquidez es un riesgo que debe asumir el privado, que es quien está en capacidad de gestionarlo, manejarlo y mitigarlo. La distribución mencionada se encuentra acorde al Documento CONPES 3760, el cual presenta los lineamientos de política del programa 4G, el cual se elaboró a partir de estudios sobre las problemáticas de las concesiones en el país y teniendo en cuenta aspectos que permitan una adecuada distribución de riesgos en este tipo de contratos. Cabe aclarar que el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo anterior significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y por lo tanto es el concesionario quien se encuentra en mejor	Contrato Parte General	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>Así, además de estimarse un valor equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de predios y compensaciones, valor que con seguridad será como mínimo el correspondiente a dicha gestión, incluso además se contempla algún porcentaje en caso de que el valor supere ese ciento veinte por ciento (120%), ya que está probado que el valor de los predios, en proyecto de infraestructura, siempre superan las estimaciones realizadas, y en montos considerables. De esa forma, si la Entidad está estimando solo el ciento por ciento (100%) del valor estimado de predios, y los particulares además, están considerando un porcentaje adicional del riesgo como en efecto ocurrirá, con seguridad existirán diferencias notorias en las proyecciones financieras del proyecto, que sin duda deben ser ajustadas. Así por lo indicado, y como una forma reducir el riesgo del Concesionario y el costo asociado a dicho hecho, que se le solicita a la Entidad: (I) que sean separados los valores estimados para adquisición predial, de aquel que deberá ser utilizado para el reconocimiento de las compensaciones socioeconómicas y (ii), que contemple la posibilidad de que al Concesionario deba responder por un valor determinado para la adquisición de predios (igual para el caso de las compensaciones socioeconómicas que serían manejadas de forma independiente), por encima del cual, responda el Estado, eliminando los porcentajes de variación, lo que sin duda mejorará los valores de las estimaciones de los particulares. Por su parte, en el numeral 8.2 del Contrato, al hacer referencia a los recursos para el traslado, protección o reubicación de las redes, se dispuso: "Si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera: Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Redes. Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y</p>	<p>capacidad de establecer los riesgos previsibles en la ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por eventos eximentes de responsabilidad, siempre y cuando estos se demuestren.</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>la ANI el setenta por ciento (70%). Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI." Sobre el particular, como en el caso del valor estimado de los predios, solicitamos a la Entidad, eliminar el factor variable del valor que debe ser objeto de estimación por parte de los interesados. La Entidad debe tener presente, que el tema de traslado de redes, ha sido uno de aquellos que más inconvenientes ha generado en el desarrollo de la infraestructura, no sólo por su costo, sino por, en ciertos casos, no existir información cierta sobre su ubicación, lo que permite concluir que existe una probabilidad alta de que los valores estimados sean considerablemente superados. Así por lo anotado, cualquier interesado serio, tendría que incluir dentro de su CAPEX, no solo el ciento por ciento (100%) del valor inicial estimado, sino adicionalmente la variación que debería asumir (lo que seguramente ocurrirá), lo que impide presentar una oferta competitiva. Si El Estado asume el riesgo, por encima de un valor fijo sin contemplar variación alguna, sin duda el CAPEX será menor, situación que mejora las condiciones para estructurar una oferta.</p> <p>Finalmente, el numeral 8.1 sobre compensaciones sociales y ambientales indica: "Si el Valor Estimado de Compensaciones Ambientales llegare a ser insuficiente para cumplir con las Compensaciones Ambientales, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera: (1) Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado para Compensaciones Ambientales. (2) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%). (3) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			ANI." Al respecto, y teniendo en cuenta, como en los casos anteriores, que el tema ambiental ha sido de aquellos que mayor impacto ha generado en el desarrollo de la infraestructura, siendo la experiencia clara en indicar, que los valores estimados siempre terminan siendo superados por exigencias en materia ambiental, que de igual forma se solicita, sea eliminado el componente variable del riesgo. Este proyecto necesita reducir el valor del CAPEX para que resulte posible concretar una participación, si la ANI atiende la solicitud que aquí se plantea evitará que oferentes serios, se vean obligados a incorporar en sus estimaciones el porcentaje total de variación que les está siendo asignado, que supera en un porcentaje importante, la suma fija que se estimó en este proyecto.			
49	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	CRPAOS Hace unos años, fue desarrollado un proyecto de infraestructura en el Perú (Las Irsas), cuyo mecanismo de reconocimiento del derecho al pago, permitió el financiamiento de dicho proyecto de infraestructura. La figura utilizada fueron los Certificados de Reconocimiento de Derechos del Pago Anual por Obras (CRPAOS), los cuales al ser un título incondicional, e irrevocable de la obligación de pago de la administración concedente, resulta ser un mecanismo de financiamiento al ser libremente transferible, convirtiéndose en una garantía admisible, Al revisar la estructura de remuneración de los proyectos de cuarta generación de concesiones, y contemplando que sólo resulta posible acceder a la remuneración cuando se termine la unidad funcional, la figura de los CRPAOS pareciera ser una solución como título de garantía a recibir un pago, sin que implique una obligación de desembolso inmediata de la entidad y antes de finalizar la Unidad Funcional, pero que puede ser utilizada como garantía por parte de los Concesionarios. En efecto, la ANI podría contemplar una división de las Unidades Funcionales por hitos, para una vez verificado el cumplimiento de	Esta Entidad agradece la alternativa planteada por el observante, sin embargo, se aclara que la estructuración de Concesiones de Cuarta Generación, definió la estructuración financiera de los proyectos, tal como se definen en la Sección 3.11 de la Parte General del Contrato de Concesión, aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que no es posible aceptar la observación.	CONTRATO PARTE GENERAL	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			las obligaciones de dicho hito respectivo, poder hacerle entrega a al Concesionario de un título de compromiso de pago que el Concesionario podría transferir como respaldo a los financiadores, contemplándose el pago por parte de la ANI, sólo una vez se termine la Unidad Funcional. Así sin incumplir la normatividad actual, el concesionario contaría con herramientas en el curso de la ejecución de una unidad funcional, para acreditar ante los bancos el derecho irrevocable a recibir un pago, lo que sin duda facilitaría el financiamiento de proyectos como los de la cuarta generación de concesiones. En Perú la figura fue exitosa, por lo que se solicita a la Entidad se revise su estructura, para que evalúe la posibilidad de implementarla en estos procesos, lo que sin duda sería una herramienta importante para buscar condiciones más favorables para financiar estos proyectos.			
50	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>GESTIÓN PREDIAL.</p> <p>Sobre el tema predial, se le preguntó a la ANI lo siguiente: "Para la restitución de equipamiento institucional como son escuelas, hospitales, parques, centros de salud, etc., la adquisición de los predios se puede adelantar a través de la gestión predial, caracterizándolos como bienes de utilidad pública?. Solicitamos aclarar si la ANI considera que esta adquisición debe realizarse en el marco de la ley 9 de 1989 y la ley 388 del 997."</p> <p>La Entidad en la décima primera matriz de respuestas, anotó: La adquisición de estos predios debe adelantarse de conformidad con las obligaciones del concesionario establecidas en el contrato parte general y/o en el documento que así lo establezca."</p> <p>Al analizar la respuesta de la ANI, lamentablemente debemos concluir, que la Entidad no ha contestado nuestra solicitud, ya que únicamente nos remitió a la Parte General del Contrato de Concesión, sin especificar si se trataba de bienes de utilidad pública y sin aclarar el marco legal aplicable.</p>	<p>No es correcto su entendimiento, pues en el Apéndice Técnico 8 - Social se establece en el numeral 5.2.2.9 - Programa Acompañamiento a la gestión socio predial - Manejo de Equipamiento Comunitario:</p> <p>"... En caso de afectación a infraestructura de propiedad pública, que preste un servicio social a las comunidades y que con la afectación de la misma se genere un alto impacto, el concesionario deberá identificar dicha infraestructura y formular alternativas de solución que permitan garantizar el restablecimiento del servicio.</p> <p>En los casos que sea requerido se debe plantear como medida de compensación la reposición de la infraestructura, garantizando iguales o mejores condiciones a las existentes..."</p> <p>Al considerarse dicha reposición como una medida compensatoria, la misma deberá incorporarse en los planes de manejo ambiental, razón por la cual la adquisición de los predios y del equipamiento institucional debe ser asumida a cuenta y riesgo del concesionario.</p>	CONTRATO PARTE GENERAL	PREDIAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			Por lo anterior, solicitamos a la ANI aclarar si considera que la adquisición de equipamiento institucional debe realizarse en el marco de la ley 9 de 1989 y la ley 388 de 1997. Igualmente, la ANI debe indicar si para la restitución de equipamiento tales como escuelas, hospitales, parques, centros de salud, etc., la adquisición de los predios se puede adelantar a través de la gestión predial, caracterizándolos como bienes de utilidad pública. Debemos aclarar que la pregunta se formula, por cuanto no consideramos que los documentos contractuales sean claros en la materia, razón por la cual, una remisión a los mismos, lejos está de resolver la inquietud formulada.			
51	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>PREDIOS PARA BOTADEROS El día 27 de marzo de 2014, radicamos ante la ANI la siguiente observación:</p> <p>"El numeral 1.123 de la Parte General del Contrato de Concesión define predio de la siguiente manera: "Significa la unidad física constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesarios para la completa disposición del Corredor del Proyecto, los cuales deben ser adquiridos por el Concesionario, a nombre de la ANI, o puestos a disposición del Concesionario por la ANI o por un tercero para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 7." (Se resalta y subraya fuera de texto) Por su parte el Apéndice Técnico 7 establece que el Concesionario deberá realizar un Inventario Predial el cual: "Corresponde al listado de los Predios que habrán de ser adquiridos para la ejecución del Proyecto que en todo caso deberán permitir el desarrollo de las Intervenciones en el Corredor del Proyecto. Los Predios del Inventario Predial deberán ser identificados plenamente con el número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura predial y nombre del propietario. Cada uno de los Predios recibirá un código consecutivo de identificación para efectos de la Gestión Predial." (Se resalta y subraya fuera de texto) Sin perjuicio de lo</p>	La información sobre Botaderos se encuentra publicada; sin embargo, ésta es de referencia y en tal sentido, le corresponde al Concesionario bajo su cuenta y riesgo determinar si le es útil para proyecto o buscar otros sitios con sus respectivos accesos y que cumpla con la Ley Aplicable. Por otra parte, en relación con la adquisición de inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, en cumplimiento de la Licencia Ambiental, mediante Adenda se incluirá este aspecto en el Apéndice Técnico 6.	CONTRATO PARTE GENERAL	AMBIENTAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>mencionado, aún existe incertidumbre en el tratamiento que se le dará a los predios destinados para botaderos, toda vez que el Contrato de Concesión no hace alusión a su ubicación ni a su acceso, lo que podría ocasionar demoras en el proyecto e incluso generar incidencias ambientales. Teniendo en cuenta lo anterior, y partiendo del hecho que los predios se adquieren para el proyecto y con el propósito de cumplir con las obligaciones contractuales, se le solicita respetuosamente a la Entidad indicar los lugares que se han destinado para botaderos e igualmente establecer dichos predios en zonas aledañas con el objetivo de minimizar tiempo y costos."</p> <p>Al respecto, aún no hemos obtenido una respuesta de la Entidad, siendo fundamental conocer la opinión de la ANI sobre el particular, para sensibilizar los impactos que correspondan.</p>			
52	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>EQUITY CONTRACTUAL (ENTRE 25% Y 30%) En comunicación del 25 de marzo de 2014, formulamos la siguiente inquietud:</p> <p>"En la parte especial de la minuta del contrato, se establece que los requerimientos de equity como capital social para el proyecto son del treinta por ciento (30%). Al respecto, debemos anotar que consideramos que el porcentaje exigido, resulta ser amplio, siendo más beneficios para la Entidad, conocer la verdadera capacidad de endeudamiento y búsqueda de financiamiento por parte del Interesado, y no sólo las posibilidades de aporte de equity. Por lo anotado, y con el propósito de que sea el mercado financiero quien determine ciertas condiciones del financiamiento del Proyecto, solicitamos respetuosamente que la ANI, reduzca el porcentaje requerido, del treinta por ciento (30%) al diez por ciento (10%) de equity como capital social, distribuido en los primeros 3 años de la etapa pre- operativa de la siguiente forma: INSERTA TABLA (VER TABLA OBSERVACIÓN No. 38) Según nuestro entendimiento, esta distribución genera dos efectos: i) elimina la posibilidad de giros de equity innecesarios en la fase</p>	<p>La Entidad reitera que modificaciones respecto a los giros de equity se realizaron mediante Adenda en la cual se sensibilizan los montos mínimos requeridos sujetos a las condiciones que se definan efectivamente en el cierre financiero y a que dentro de la documentación del mismo se demuestre que cualquier cambio en los aportes de equity fue autorizado expresamente por los prestamistas.</p>	CONTRATO PARTE ESPECIAL	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>de pre construcción, disminuyendo así los costos del proyecto, y j) permite al mercado financiero fijar las condiciones del financiamiento buscando el nivel óptimo de apalancamiento del proyecto de acuerdo con la musculatura financiera de cada proponente. Eso por sí solo, genera mayor eficiencia al proyecto. De esa forma, el mercado definirá el porcentaje de recursos que serán aportado a título de deuda y cual porcentaje restante debe aportarse por concepto de equity adicional al diez por ciento (10%) ya referido, monto que de requerirse, debería ser aportado de acuerdo con la necesidad en cada una de las etapas del Proyecto."</p> <p>Frente a lo anterior, la ANI en la décima cuarta matriz de preguntas y respuestas anotó: "El monto de equity definido contractualmente es coherente con la estructuración en cuanto a los requerimientos necesarios para las etapas de pre-construcción y de construcción del proyecto. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante."</p> <p>Tal y como lo hemos manifestado en oportunidades anteriores, el monto de Equity exigido en el Contrato de Concesión, y los periodos para su colocación, no son compatibles con las necesidades del Proyecto. Los montos de Equity actuales descuadran los usos y fuentes de financiación del Proyecto, aumentando su costo y generando un impacto negativo en la TIR del accionista. Sí bien, la ANI considera adecuado el monto fijado, debemos insistir en nuestra solicitud, apartándonos de lo indicado por la Entidad. Consideramos que la ANI debe analizar nuevamente el planteamiento propuesto. En nuestro concepto, una reducción del Equity al diez por ciento (10%) con un periodo de colocación obligatorio de tres (3) años, más el valor y periodo que el mercado financiero indique, serían más que suficientes para garantizar una estructura de capital óptima, que consideraría en su nivel de apalancamiento la capacidad de performance y musculatura financiera de cada proponente. Esto garantizaría a la Entidad un cierre financiero</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			calificado y la presentación de ofertas serias y competitivas por parte de los Interesados.			
53	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-020786-2, 5-MAYO-2014	<p>El día 18 de noviembre de 2013 se radicó la siguiente observación:</p> <p><i>"Al respecto, se solicita que a dicha cláusula se le adicione un capítulo sobre los mecanismos contractuales para el restablecimiento de la ecuación referida, sugiriéndose la siguiente regulación: "Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato. Procedencia del Restablecimiento. El Concesionario podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato en los eventos señalados en la Sección 13.3 anterior (Riesgos a cargo de la ANI) y cuando ocurran áleas extraordinarios. Procedimiento. El procedimiento para proceder a restablecer el equilibrio económico del Contrato es el siguiente: (i) La Parte que quiera iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato (el "Solicitante") deberá notificar a la otra Parte (el "Notificado") a más tardar dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el evento que da lugar al restablecimiento del equilibrio económico. Dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación el Solicitante deberá enviar al Notificado una segunda notificación con los detalles de la causa que da lugar al restablecimiento y en todo caso con mínimo la siguiente información: (A) la fecha de ocurrencia y su duración; (B) el plazo necesario para corregir los eventuales atrasos en el plan de obras; (C) la estimación de la variación del valor del Contrato; (D) la descripción de cualquier variación necesaria a las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento; (E) la eventual necesidad de adicionar el Contrato; y (F) la eventual necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de la segunda notificación, el Notificado determinará el plazo para la verificación de la</i></p>	No se acepta su solicitud. Tiendo en cuenta que el artículo 27 de la Ley 80 establece que "las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento", se considera que en caso de presentarse un evento que para alguna de las partes implique un rompimiento del equilibrio económico del contrato se deberá proceder teniendo en cuenta las características propias de dicho evento. Establecer plazos o procedimientos específicos puede dar lugar a que se imposibilite adoptar, en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.	CONTRATO PARTE GENERAL	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>información y condiciones que dan origen a la solicitud de restablecimiento. Dentro de ese plazo se deberá verificar que (A) el hecho que se alega da origen al restablecimiento, es la causa directa del mismo; y (B) las inversiones, costos o gastos adicionales, el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el incumplimiento del Plan de Obras, o la necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de ciertas obligaciones no pudieron ser evitados o recuperados por el Solicitante, actuando de manera diligente, con la prudencia y pericia necesarios para tomar las medidas necesarias que estuviesen a su alcance, para mitigar las consecuencias del hecho que da origen a la solicitud de restablecimiento. El Notificado revisará la información entregada por el Solicitante y decidirá en un plazo máximo de noventa (90) Días, si es procedente o no el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato. El plazo de noventa (90) Días aquí previsto se podrá prorrogar, a discreción del Notificado, sin que el plazo total, incluyendo la prórroga, supere ciento cincuenta (150) Días. (c) Medios para Restablecer el Equilibrio Económico. Si el restablecimiento del equilibrio económico es procedente a favor del Concesionario, la ANI procederá a determinar, en la decisión final, la forma como se restablecerá el equilibrio económico del Contrato, pudiendo implementar una o varias de las siguientes alternativas: Aumentar o disminuir las Tarifas a ser cobradas en las Estaciones de Peaje. Efectuar pagos al Solicitante, siempre que cuente con la respectiva partida presupuestal para ello, o con autorización para comprometer vigencias futuras. Modificar las obligaciones contractuales del Solicitante de manera proporcional al monto a ser reconocido. (iv) Aumentar el plazo máximo de la concesión y por ende del presente Contrato dentro de los límites legales. (v) Aumentar el VPIP".</i></p> <p>Entidad indicó: "El Contrato Parte General incluye en la sección 13.1 (b) la siguiente precisión en cuanto a la posibilidad de restablecimiento del equilibrio económico: "Lo anterior no impide</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos por la naturaleza de las obligaciones de Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder al restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable".</p> <p>Al respecto debemos anotar, que si bien la regulación contenida en el literal b) del numeral 13.1 del Contrato se aproxima al concepto de que los riesgos se asumen bajo el entendido de un "alea normal", se extraña que a diferencia de otros contratos de concesión, la ANI no haya incluido una referencia expresa a dicho concepto. Por otra parte, debemos insistir, en la inclusión de los mecanismos mediante los cuales, será equilibrada la ecuación. Consideramos no obstante existir regulación legal, resulta de gran utilidad, plantear dichos conceptos, de tal forma como fue sugerido, lo que no sólo genera seguridad, sino ofrece un panorama de claridad para las partes contratantes. Por tal razón, y por considerarlo fundamental, solicitamos a la Entidad incluir la regulación sugerida, la cual se encuentra conforme con las disposiciones legales vigentes.</p>			
54	WILLIS CORREDO RES DE SEGUROS S.A.	2014-409-022810-2 16-may-2014, Correo Electrónico de 16 de Mayo de 2014	<p>El literal "a" del numeral 3.8 de los pliegos de condiciones de las licitaciones públicas (Nos. VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013, VJ-VE-IP-LP-010-2013 y VJ-VE-IP-LP-011-2013) señala que en caso de que un proponente presente una póliza que incorpore un REASEGURO AUTOMÁTICO para garantizar la seriedad de su oferta, esencialmente se deben acreditar dos requisitos:</p> <p>(i) que los reaseguradores se encuentren inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior - REACOEX-;</p>	<p>En tratándose de una reaseguradora del exterior y para el caso de reaseguros automáticos, la misma debe estar inscrita en el Reacoex con calificación de fortaleza financiera o de largo plazo en la forma en que se indica en el numeral 3.8 del pliego de condiciones, de acuerdo con las agencias calificadoras y con la calificación mínima exigible.</p> <p>Ahora bien si se ha colocado alguna porción de la póliza bajo reaseguros facultativos, la reaseguradora debe cumplir con las calificaciones exigidas para este caso, que son diferentes</p>	3.8.2. (a)	SEGUROS

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN										
			<p>y (ii) que el reasegurador cuente con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX. Al analizar la Circular Externa 031 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera, encontramos que para efectos de la inscripción en el REACOEX de entidades reaseguradoras del exterior, se considerarán admisibles las calificaciones internacionales de FORTALEZA FINANCIERA vigentes, que no tengan más de 12 meses de antigüedad realizadas por las siguientes agencias y calificaciones:</p> <table data-bbox="717 662 1358 812"> <tr> <td>AGENCIA CALIF.</td> <td>CALIF. MINIM. ADM.</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poor's</td> <td>BBB-</td> </tr> <tr> <td>A.M. Best</td> <td>B+</td> </tr> <tr> <td>Fitch</td> <td>BBB-</td> </tr> <tr> <td>Moody's</td> <td>Baa3</td> </tr> </table> <p>De este modo, las anteriores CALIFICACIONES MÍNIMAS son las que se exigen en la actualidad para que un reasegurador del exterior se inscriba en el REACOEX. En este contexto, le solicitamos comedidamente a la ANI confirmar nuestro siguiente entendimiento:</p> <p>Entendemos que para que una reaseguradora del exterior cumpla con lo exigido en los pliegos de condiciones en relación con el reaseguro automático (para garantizar la seriedad de la oferta), es suficiente con el hecho de que dicha reaseguradora se encuentre reportada en el REACOEX con una calificación de fortaleza financiera admisible en el REACOEX, esto es, con una calificación que supere las calificaciones mínimas admisibles exigidas en la Circular Externa 031 de 2010 que fueron antes transcritas (Standard & Poor's: BBB-; A.M. Best: B+; Fitch: BBB-; y Moody's: Baa3), independientemente de la calificación a largo plazo que tenga dicha reaseguradora (que como se mencionó,</p>	AGENCIA CALIF.	CALIF. MINIM. ADM.	Standard & Poor's	BBB-	A.M. Best	B+	Fitch	BBB-	Moody's	Baa3	<p>a las de automáticos, tal como se anota en el pliego de condiciones.</p>		
AGENCIA CALIF.	CALIF. MINIM. ADM.															
Standard & Poor's	BBB-															
A.M. Best	B+															
Fitch	BBB-															
Moody's	Baa3															

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			NO es objeto de reporte en el REACOEX). Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.			
55	SHIKUN & BINUI y C.I. GRODCO S. EN C.A. INGENIEROS CIVILES	correo electrónico 22-may-2014	<p>El numeral 6.10.6 del Pliego señala que el valor de la media ("X") será el resultado de aplicar la metodología correspondiente a la Media Geométrica Ajustada, así: INCLUYE LA FÓRMULA DEL PLIEGO.</p> <p>El elemento "VO" (valor máximo de las Ofertas Económicas, de acuerdo con el numeral 1.6) está igualmente incluido en las fórmulas previstas en los numerales 6.10.8 y 6.10.10 del Pliego para calcular la correspondiente media en cada uno de los escenarios previstos según el número de Ofertas Hábiles presentadas.</p> <p>En este contexto, solicitamos comedidamente a la ANI confirmar lo siguiente: Entendemos que el elemento "VO" que hace parte de la fórmula para calcular la Media Geométrica corresponde al Valor Presente de los Aportes ANI (VPAA) máximo previsto en el numeral 1.6 del Pliego. Esto es, por ejemplo, \$894.846.368.769 pesos constantes del 31 de diciembre de 2012 para el caso de la licitación VJ-VE-IP-LP-009-2013. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p>	<p>La lectura del Pliego de Condiciones se debe hacer de forma integral. El V.O. de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.10. EVALUACIÓN DEL SOBRE No. 2, se define como "Valor máximo de las Ofertas Económicas, de acuerdo con el numeral 1.6", es decir, cuando un proponente presenta una oferta económica, el valor máximo que podría llegar a ofertar, sería el plasmado en el numeral 1.6 del pliego de condiciones, el cual corresponde al VPAA (Valor Presente de los Aportes ANI).</p> <p>Así mismo la variable M, que también se encuentra desarrollada en algunos apartes del numeral 6.10. EVALUACIÓN DEL SOBRE No. 2 del Pliego de Condiciones, constituye el número de veces que ese valor máximo de la Oferta Económica V.O. se integraría a la fórmula, el cual (V.O.) corresponde al mismo valor de VPAA que se expresa en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Adicionalmente, el numeral 4.3.4. del Pliego de Condiciones, ratifica lo ya expresado en la presente respuesta, al establecer que la Oferta Económica en ningún caso podrá ser superior a [valor presente de la sumatoria de los Aportes ANI máximos señalados en el numeral 1.6]. Así las cosas, a través del Pliego de Condiciones se puede establecer claramente, que cuando se está haciendo referencia al Valor máximo de las Ofertas Económicas V.O., se está haciendo referencia al mismo valor establecido para el VPAA (Valor Presente de los Aportes ANI) que se encuentra consignado en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones.</p> <p>Para el Proceso Conexión Pacífico 3 el V.O. o VPAA corresponde a OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS</p>	Pliego de Condiciones Numerales 6.10.6, 6.10.8., 6.10.10	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				SESENTA Y NUEVE Pesos constantes de diciembre de 2012 (\$894.846.368.769), de acuerdo con lo publicado en la Adenda No 11.		
56	ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES	2014-409-023339-2 20-may-2014	<p>Con toda atención, solicitamos aclarar el alcance de la cuenta de compensaciones ambientales prevista por la ANI, en el sentido de confirmar, si en esta cuenta se encuentran incluidos los costos de las compensaciones sociales producto de las consultas previas con comunidades de interés étnico, las cuales generalmente superan el alcance y costos de las compensaciones sociales y ambientales reglamentadas en los procesos de licenciamiento ambiental.</p> <p>Por ejemplo: Si los acuerdos del proceso de consulta incluyen la construcción de infraestructura, como muelles turísticos, distritos de riego, casas de la cultura, etc., estos costos estarían incluidos dentro de la cuenta de compensaciones ambientales de la ANI o deben considerarse en los costos de inversión del proponente. Agradecemos que esta aclaración sea incluida en el Anexo Técnico del contrato en caso que así lo considere la ANI</p>	Las compensaciones ambientales son exclusivamente los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental, como los acuerdos de consulta previa deben ser asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo.	Anexo Técnico del contrato	SOCIAL
57	SP INGENIEROS	2014-409-021478-2, 9-may-2014	<p>"Respetuosamente, nos permitimos dar alcance a la comunicación de la referencia, (dirigida a su Despacho y en la cual solicitamos que se evaluara la posibilidad de modificar uno de los condicionamientos incluidos en las diferentes Invitaciones a Precalificar para los proyectos de Concesiones de Cuarta Generación y Autopistas de la Prosperidad (Numeral 2.2.2 literal d, de las Invitaciones a Precalificar), aspecto relacionado con la imposibilidad de conformar Estructuras Plurales entre manifestantes de interés precalificados. Lo anterior, especialmente en el caso de aquellos integrantes de dichas estructuras que no ostenten la calidad de líderes en los términos de las Invitaciones a Precalificar.</p> <p>Tal como se manifestó en dicha comunicación, por la dinámica misma de los procesos de precalificación y posterior selección, así como por las particularidades de cada uno de los proyectos, se han presentado vicisitudes tales como la falta de acuerdos</p>	Tal como lo establece el numeral 2.2.2 (f) de la Invitación a Precalificar, las reglas relativas a la modificación de las Estructuras Plurales se establecen con el fin de evitar que dichas modificaciones tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación, así como promover la competencia dentro del proceso de selección y evitar que la misma se reduzca o afecte por la fusión de Precalificados. En cuanto a los aspectos mencionados por el observante, se debe tener en cuenta: (i) las Estructuras Plurales se podían componer por cuantos miembros quisiera que conformaran el 100% de la participación, siempre que se mantuviera el porcentaje del 25% de participación para los Líderes; lo anterior independientemente de quienes concurrieran a acreditar los requisitos habilitantes en los términos del numeral 2.2 de la Invitación a Precalificar (que efectivamente no imponen la obligación a todos los miembros		JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>entre integrantes de Estructuras Plurales precalificadas y decisiones unilaterales adoptadas por manifestantes de interés extranjeros que ostentando la calidad de líderes, por múltiples razones -en especial análisis de riesgos y aspectos financieros- deciden no participar en las correspondientes licitaciones en perjuicio de los mismos procesos y de los integrantes nacionales a quienes se les imposibilita su integración con otras Estructuras Plurales ya precalificadas.</p> <p>Las circunstancias anteriormente enunciadas, en asocio con otros motivos de diversa índole, han llevado a que en los casos de proyectos en los cuales ya se surtió el cierre de la correspondiente licitación (ejemplo: Corredor Honda-Puerto Salgar-Girardot y Conexión Pacífico 1) se hayan presentado únicamente dos propuesta en cada uno de los procesos de selección y en la conexión Pacífico 2 una sola en ellos, se evidencian modificaciones en las Estructuras Plurales, aclarando que éstas se han realizado en el marco de los límites establecidos en las Invitaciones a Precalificar y los Pliegos de Condiciones.</p> <p>De esta forma, reiteramos nuestra solicitud para que se adopten las decisiones más convenientes en esta materia y fruto de la mismas allane el camino jurídico que permita, en aras de la materialización de los principios de concurrencia y pluralidad, una efectiva participación en los correspondientes procesos de selección, lo cual aseguraría la adecuada ejecución de los futuros contratos de concesión en los que definitivamente debe permitirse la participación de la ingeniería nacional en beneficio del desarrollo económico del país. Estaremos atentos a su respuesta y nuevamente nos ponemos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier aspecto adicional relacionado con nuestras misivas."</p>	<p>de acreditar capacidad financiera y experiencia en inversión); (ii) la verificación de la capacidad jurídica respecto de todos y cada uno de los miembros de la Estructura Plural tuvo la finalidad de garantizar que cada uno de los representantes legales contaran con las facultades suficientes para la representación de aquellos, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la Manifestación de Interés, conforme lo establece el numeral 2.2.1 (a) de la Invitación. En todo caso lo anterior no significa que la evaluación efectuada dentro de un proceso de precalificación pueda ser válida para otro proceso aun cuando la empresa sea la misma y su aptitud jurídica no varíe. Pretender hacerlo sería desconocer los términos de la invitación y los principios de la contratación estatal; (iii) la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios consagraron los lineamientos generales del sistema de precalificación para el caso de Asociaciones Público Privadas, sin perjuicio de la facultad de la ANI de desarrollar dichos lineamientos para el caso de los procesos que se están adelantando; y (iv) los principios de concurrencia y pluralidad se encuentran implícitos en las reglas de participación de la Invitación a Precalificar y en las del proceso de selección mismo que se está adelantado. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que para los proyectos de Autopistas para la Prosperidad, que ya se encuentran en fase de licitación (incluso algunos cerrados) y por lo tanto el término para presentar manifestaciones de interés ya venció, teniendo en cuenta que la restricción de la cual habla el observante hacia parte integrante de la invitación a precalificar bajo la cual cada uno de los manifestantes y precalificados presentaron su manifestación de interés, en virtud del principio de transparencia, a la entidad le resulta imposible modificar dicha condición con posterioridad en tanto la misma fue tenida en cuenta por todos los interesados para decidir si presentaban o no</p>		



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DÉCIMO NOVENA DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2



No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				manifestación de interés. Por último, finalizada la etapa de precalificación, surtida de conformidad con las reglas previstas, no es dable a la Entidad modificar las condiciones de participación. Hacerlo significaría vulnerar los principios de transparencia y planeación, que informan, entre otros la contratación estatal. Por lo anterior la solicitud no se acepta.		

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad

Revisó Tema Jurídico Predial: Jaifer Blanco Ortega Gerente Jurídico Predial Vicepresidencia Jurídica

Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema Social: Maola Barrios Arrieta / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema Ambiental: Fernando Argüello / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Aprobó Tema ambiental: Fernando Iregui Mejía / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema Financiero / riesgos: Paola Echeverría León / Gerencia Financiera Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Tema financiero / riesgos: Claudia Maritza Soto- Gerente Financiera Vicepresidencia Estructuración

Revisó Tema técnico: Gabriel Alejandro Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración

Rafael Francisco Gómez Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración

Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Tema de Seguros: Iván M. Fierro S. Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración

Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica